

AAI – 2.039
Exp.: 10-IPPC-00045.4/19
Revisión de Oficio de la AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA, CON CIF A-85850394, DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE AERONAVES, Y SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA se corresponde con el CNAE/2009 33.16 “Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial” y consiste en la revisión y reparación de motores y de aviones, así como de sus componentes.

Las instalaciones están situadas en el término municipal de Madrid, en las Zonas Industriales nº 1 “Barajas” y nº 2 “La Muñoz”, incluidas ambas en el área de servicios del Subsistema de Actividades Aeroportuarias del aeropuerto Madrid-Barajas, según lo establecido en el Plan Director del Aeropuerto Madrid-Barajas aprobado por la Orden de 19 de noviembre de 1999 del Ministerio de Fomento.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, las zonas industriales se corresponden con las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
Zona Industrial Nº 1: Hangar 3 Edificio Contra Incendios	114	138	87-191	1730805VK581380001WJ 1730808VK58138001YJ	Registro de la Propiedad de Madrid Nº 11
Zona Industrial Nº 2: “La Muñoz”, nº 9.728	117	142	248	17308K2VK581380001QJ	

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI- 2.039/06, con fecha 10 de febrero de 2009 y referencia de Registro de Salida 10/085791.9/09, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS ESPAÑA, S.A., para la actividad de mantenimiento de aeronaves en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha de 28 de febrero de 2011, junto a la información descrita en el apartado anterior, IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. comunica que, con motivo de la fusión entre IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y BRITISH AIRWAYS, de la que ha resultado la creación de INTERNATIONAL AIRLINES GROUP, IBERIA LÍNEAS



AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. pasa a denominarse IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA (en adelante IBERIA LAE), con CIF nº A-85850394.

Tercero. Con fecha 26 de marzo de 2012 y referencia de registro de salida: 10/149814.9/12, se remite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se realiza cambio de titularidad a favor de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA.

Cuarto. Con fecha 30 de mayo de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la modificación sustancial de la Resolución de AAI de 10 de febrero de 2009, respecto a la inclusión en la AAI de la actividad de tratamiento físico-químico-biológico (EDAR), tras pasar la explotación de la EDAR contratada a FCC AMBITO, S.A. a depender directamente de IBERIA LAE. Se introducen en esta Resolución determinados cambios en el inventario de focos de emisión, de las líneas de tratamientos electrolíticos, y de depósitos de productos químicos y combustibles. En esta Resolución, además, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Quinto. El titular presentó el informe preliminar de suelos de la Zona Industrial nº 2 con fecha 14 de septiembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo de dicha Zona, con fecha 4 de julio de 2007.

Sexto. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el titular presentó el Informe de caracterización analítica del suelo de la Zona Industrial nº 1 y el Informe de evaluación de la incidencia acústica en las Zonas Industriales nº 1 y 2. Respecto al suelo, se encontraron niveles de TPH superiores al NGR en suelos y superaciones de VIH en aguas subterráneas, por lo que se realizó ACR, y posterior eliminación del foco activo, y descontaminación del suelo por biorremediación.

Séptimo. Desde la emisión de la última Modificación Sustancial de la AAI de IBERIA LAE de 2013, se han producido tres incidentes de contaminación de suelos:

- 1) *Parque de Combustible de Aviones* en la Zona Industrial 2 “La Muñoza”: en octubre de 2017, durante la investigación detallada de la calidad del suelo y Análisis Cuantitativo de Riesgos, como seguimiento de la contaminación de suelos en el Banco de Pruebas de Motores (BPM) sucedida en 2002 (fuga de 3.800 l de aceite hidráulico), se descubre presencia de fase libre en un piezómetro y fugas en un depósito de almacenamiento de queroseno para aviones.
- 2) *Hangar 3*, Zona Industrial 1 “Barajas”: El 5 de mayo de 2018, se produce un derrame masivo de queroseno procedente de la rotura de un depósito de un avión en pruebas en el Hangar 3. Se derraman alrededor de 15 t de queroseno, que en principio quedan confinados dentro del Hangar, aunque en la investigación se encuentra fase libre en el exterior del hangar.
- 3) *Planta Físicoquímica-Biológica (depuradora de motores)* (Zona Industrial 2): El 1 de octubre de 2018 se produce un desbordamiento de lodos hidrocarburoados procedentes del depósito de emergencias para aguas industriales, de unos 10-15 m³, estimándose una afección a los suelos de unos 200m². Se retiran 80 toneladas de tierras contaminadas. No ha sido necesario Análisis Cuantitativo de Riesgos.

Octavo. La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), mediante escrito de 13 de febrero de 2015, y referencia de entrada nº 10/026504.9/15, solicitó al titular de la instalación, a través de esta Consejería, la remisión de determinada documentación relativa a la Declaración de vertido a cauce, con el fin de evaluar la posibilidad de conexión del efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales del taller de reparación de motores a la red de saneamiento general de la zona industrial de la Muñozza, así como la viabilidad de la conexión de todos los vertidos procedentes de las instalaciones existentes en la zona industrial de IBERIA LAE, S.A., OPERADORA al sistema integral de saneamiento que finaliza en la EDAR Rejas.

Noveno. El titular de la instalación remitió la documentación solicitada con fecha de 22 de abril de 2015 y referencia de entrada nº 10/073812.9/15. En esta documentación incluye también las modificaciones en las instalaciones que suponen la eliminación del vertido a cauce público en el Arroyo Rejas, y comunica otra serie de cambios debidos, por una parte, a la devolución a AENA de toda la parcela de la Zona 1, quedándose IBERIA con solo dos edificios en régimen de alquiler; y por otra parte a la eliminación de muchas de las actividades industriales, sobre todo de líneas de baños electrolíticos.

Décimo. Con fecha 14 de julio de 2016, se recibe en esta Dirección General del Medio Ambiente oficio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, consistente en el Informe preceptivo y vinculante para la modificación de la autorización de vertidos a cauce público.

Undécimo. Con la emisión de este informe se inicia el procedimiento de Revisión de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los artículos 26.4.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y 16.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Duodécimo. Con fecha 3 de noviembre de 2016 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 y el art. 15.5.a) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la Revisión de Oficio de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días para la formulación de alegaciones.

Decimotercero. Durante la información pública no se han recibido alegaciones a la modificación de las instalaciones de IBERIA LAE.

Decimocuarto. El 31 de diciembre de 2016 se dejó de verter al arroyo de Rejas, hecho que el titular comunica el 11 de enero de 2017 a la CHT, vertido procedente de la EDAR Industrial, y solicita la baja de la autorización del vertido correspondiente a las aguas industriales.

Decimoquinto. El 28 de marzo de 2017 la Dirección General de Evaluación Ambiental comunica al titular la suspensión del procedimiento de revisión de oficio de la AAI, por tener que emitirse nueva Autorización al cauce por parte de la CHT. Este nuevo informe vinculante, definitivo, se emite el 24 de mayo de 2017 y referencia nº 10/163664.9/17, al que se añade adenda de fecha 24 de julio de 2017.

Decimosexto. Con fechas 23 de enero de 2017, 27 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2019, y referencias nº 10/015409.9/17, nº 10/071110.9/18 y nº 10/120384.9/19 respectivamente, el titular comunica los cambios producidos en sus instalaciones y procesos productivos que se indican a continuación:

1. Entre 2016 y 2017, cese de la actividad en la mayor parte de los edificios de la Zona Industrial nº 1 “Barajas” (AZI): antiguo banco de pruebas de motor (Ed. 102), Hangar 2 (Ed. 104), mantenimiento de equipos de tierra MET (Ed. 106), fuera de servicio desde 2007, antiguo taller JRT-9-Transporte (Ed. 107), dirección (Ed. 109), almacenes generales (Ed. 110) y gasolinera, y traslado de la Planta Neumática y la Línea de Limpieza, desde el edificio IERA al Taller de Mantenimiento de Aviones (TMA), ubicado en la Zona Industrial nº 2 “La Muñoza”. Los terrenos liberados con sus edificios e instalaciones han sido devueltos a AENA, propietaria de los mismos, manteniéndose únicamente en uso, aunque de forma temporal y en régimen de alquiler, el Hangar 3 para mantenimiento de aviones (Ed. 103) y la Central Contra Incendios (Ed. 108).
2. Cierre de las siguientes instalaciones del Taller Neumática del edificio IERA, situado en la Zona 1, al lado del aeropuerto, y en consecuencia, de sus correspondientes focos de emisión:
 - 4 Cubas de limpieza. Foco Z1-2-30.
 - Cubas pruebas termostatos. Foco Z1-2-29.
 - Cabina de lavado y Kracher diésel. Foco Z1-2-32.
 - Banco de pruebas de pastillas de freno. Foco Z1-2-33.
 - Taller de hidráulica del banco de pruebas de servomotores. Foco Z1-2.38.
3. Cierre de la cabina de pintura del antiguo banco de pruebas de motor, “MdP Cabina de Pintura Chimeneas A y B” y baja del foco Z1-3-21 asociado.
4. Cierre de la cabina de pintura y del horno de secado/curado de piezas del Hangar 1 y baja de los respectivos focos Z1-3-22 y Z1-3-23.
5. Desmontaje de la línea de lavado de rodamientos y baja del foco de emisión Z2-1-17 (2016).
6. Cierre del banco de pruebas de APU (Unidades Auxiliares de Potencia) y baja del foco de emisión Z2-1-38 (2016).
7. Desmontaje del recinto de reactivos de la depuradora de motores, situada en el Taller de Motores, y de sus correspondientes depósitos D1, D2, D3, D4 y D5 para su reutilización como secaderos de lodos en la EDAR (2016).
8. Traslado a la Zona Industrial nº 2 “La Muñoza” del Servicio Médico de Vuelo, que hasta 2016 se localizaba en la zona Casablanca de Barajas.
9. Alquiler de los Hangares 4 y 5, anteriormente pertenecientes a IBERIA, para labores de mantenimiento de aeronaves de la empresa AIRBUS. Los focos de estos hangares corresponden a centrales térmicas para calefacción que continúan siendo de IBERIA.

10. En 2016 se dejan de realizar trabajos de pintura en el Hangar 7, el cual pasa a desempeñar tareas de mantenimiento de aviones, similares al resto de los Hangares de la Zona Industrial nº 2.
11. En 2016 se dejan de realizar actividades de mantenimiento en los Hangares 4 y 5 que son alquilados por AIRBUS para trabajos de aviones de su propiedad.
12. Durante el año 2016 se desmontaron o inertizaron los depósitos fuera de uso siguientes: DS11 y DS12 (Central térmica Z1, gasóleo C); D01, D02, D03, D04, D05, D06, D07 y DS7 (Taller de motores, Reactivos químicos); D09, D10, D11 y D12 (Hangar 5, Soltrol, gasóleo C); D13, D14, D15 y DS12 (Hangar 6, Soltrol, gasóleo C); DS2 y DS3 (Soportes, gasóleo B); DS11 (Central térmica H 4-7, fueloil).
13. En diciembre de 2016 se cierra definitivamente la EDAR industrial, dejando de verter al arroyo de Rejas, y realizándose los vertidos desde entonces a la planta fisicoquímica biológica, cuyas aguas vierten posteriormente a la EDAR URBANA.
14. Cambio de combustible de la central térmica del Hangar 3, pasando de gas natural a Gasóleo C. Sólo se mantiene activa la Caldera nº 1.
15. Eliminación de las Eras de Secado (comunicado el 27 de febrero de 2018) en cumplimiento de lo indicado en el punto IV.3. de la Autorización de vertido inicial (Exp: 165.692/08 TT2/IN de la Confederación Hidrográfica del Tajo), y sustitución por un sistema de decantación de fangos mediante purga por gravedad desde digestor a depósitos y posterior retirada por camión cisterna para su gestión.
16. En 2018 se cierran las cubas 5, 6 y 7 de la sección de limpieza del TMA y queda parado el foco Z2-2-11 (nuevo código): Limpieza, cubas de limpieza (B).
17. Instalación de dos nuevas chimeneas en el Taller de Motores (TM) para canalizar las emisiones del Foco Z2-1-25 (nuevo código), de los dos hornos de curado eléctrico.
18. Desde marzo de 2019 cesa definitivamente la actividad en todas las líneas de la sección de baños de tratamiento de superficies electrolíticas y químicos del Taller de Motores, quedando únicamente baños químicos en el Taller de Mantenimiento de Aeronaves, (TMA). El cierre de estas instalaciones se inició en 2016 con el vaciado de las cubas y la gestión de los correspondientes residuos, quedando únicamente activas cuatro cubas de la Línea 3, dos de la Línea 5, y cinco de la Línea 8. En 2017 se eliminaron varias de las cubas y en febrero de 2019 se procede al cierre y vaciado de las mismas. Se solicita la baja de los focos de emisión correspondientes.
19. Desmantelamiento en 2018 de la gasolinera de la Zona 1, mediante desgasificación y retirada de 10 tanques enterrados de combustibles (DS1-DS10), y del suelo adyacente, retirada de los 6 surtidores, y resto de estructuras e instalaciones. Subsanción voluntaria del suelo contaminado.
20. Vaciado e inertización de depósito de combustible de 20.000 litros (DS5) de los edificios de Simuladores, quedando un único depósito de 10.000 litros en esa zona.
21. En julio de 2019 se cierra el almacén de productos químicos, del que hasta entonces la empresa ISM era propietaria y gestora. En la actualidad no se almacenan productos

químicos, sino que se sirven bajo pedido las cantidades estrictamente necesarias en cada momento.

Decimoséptimo. Con fecha 27 de febrero de 2018 y Ref: 10/071149.9/18, IBERIA LAE remite sendos inventarios actualizados, uno correspondiente a los focos de emisión con nuevos códigos de identificación, y otro a los depósitos de combustible, incluidas nuevas denominaciones, y dos depósitos aéreos no identificados anteriormente.

Decimooctavo. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 11 de marzo de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa de aplicación a estas instalaciones:

- *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.*

Decimonoveno. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en parámetros atmosféricos.

Vigésimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha realizado el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Recibidas alegaciones del titular, de la CONFEDERACIÓN HIDRIGRÁFICA DEL TAJO, y del Ayuntamiento de Madrid, se han recogido las mismas para la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el Artículo 16.1 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, “si el organismo de cuenca estima que existen circunstancias que justifican la revisión de la autorización ambiental integrada, solicitará al órgano competente para otorgar la autorización que inicie los trámites previstos en los apartados siguientes”, que se corresponden con la tramitación de la Revisión de la AAI.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 16.1 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la CHT solicitó a esta Consejería, mediante escrito de 13 de febrero de 2016, y referencia de entrada nº 10/026504.9/15, inicio del procedimiento de Revisión de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación de la empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A OPERADORA, dedicada al mantenimiento de aeronaves, y ubicada en el término municipal de Madrid.

Tercero. Corresponde al organismo de cuenca la competencia sobre autorización de vertidos al dominio público hidráulico, de acuerdo con el *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y de acuerdo

con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, y sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Cuarto. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el Anejo I, epígrafes 2.6: *“Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”,* y 10.1: *“Instalaciones para tratamiento de superficies de materiales, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora, o más de 200 toneladas/año”*.

Quinto. Mediante *Orden de 19 de noviembre de 1999, del Ministerio de Fomento*, se aprueba el “Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas” y se delimitan las zonas que componen el Sistema General Aeroportuario, incluyéndose en el mismo el Subsistema de Actividades Aeroportuarias, área donde se sitúan las Zonas Industriales nº 1 y 2 en las que se encuentran ubicadas las instalaciones objeto de la presente Resolución. Esta Orden, que proviene del Estado, sustituye al informe de viabilidad urbanística del Ayuntamiento previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Sexto. La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. La instalación se encuentra incluido en el ámbito de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero*, habiéndose emitido la autorización mediante Resolución de Modificación de la Autorización de Emisión de Gases Efecto Invernadero de 28 de marzo de 2016, nº de Resolución 10-AGEI-M-004/2016.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Undécimo. Los cambios notificados no conllevan un procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Revisar la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 30 de mayo de 2013, a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, integrando todas las condiciones establecidas en los Anexos I, II y III de esta Resolución,

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Autorización de vertido al dominio público hidráulico.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la Revisión, como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, prevista en el *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- Las condiciones ambientales derivadas de la aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Tercero. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 30 de mayo de 2013.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Quinto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos*

contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos, y de más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Octavo. Revisar de oficio la AAI cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización** y demás datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Revisar la AAI en el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico* y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico.

Décimo. Presentar, a instancia de la autoridad competente, toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización** y demás datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Duodécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de IBERIA LAE S.A. OPERADORA, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Decimotercero. Revocar la AAI por incumplimiento de cualquiera de las condiciones relacionadas con el vertido al dominio público hidráulico. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante a esta Consejería a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 105.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Decimocuarto. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Decimosexto. Considerar infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, que dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Decimoséptimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil, Penal y Medioambiental que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €).

Decimoctavo. Mantener esta Autorización sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo, queda sujeta esta Autorización a la *Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales*, así como los *Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960*; la *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos*, y demás disposiciones vigentes relativas a vertidos al dominio público hidráulico.

Decimonoveno. No establecer plazo de vigencia a esta Autorización. La autorización de vertido a cauce emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 24 de mayo de 2017, corregida en fecha 24 de julio de 2017, e incluida en el Anexo III de la presente

Resolución, establecía la condición de conexión, en el plazo de tres años, de todos los vertidos de la Zona Industrial La Muñoza de IBERIA LAE al Sistema Integral de Saneamiento, próximo a la EDAR Rejas.

Sin embargo, la Subdirección General del Agua del Ayuntamiento de Madrid informa, en el trámite de audiencia de la presente Resolución, que la conexión de los vertidos de IBERIA LAE a la conducción de reciente construcción a las depuradoras de Rejas y Valdebebas es inviable, al tratarse de una tubería de impulsión. Consultado al Canal de Isabel II la posibilidad de otras vías se concluye que, a día de hoy, no existe red de saneamiento a la que se pueda conectar para llegar a la EDAR municipal de Rejas.

Por tanto, este plazo de vigencia de tres años a contar desde julio de 2017, queda en suspenso mientras se pueda resolver esta condición de la autorización de vertido a cauce, mientras que la presente AAI no tiene fecha de prescripción.

Vigésimo. Caducar automáticamente esta AAI el día en que se produzca la conexión de los al Sistema Integral de Saneamiento que finaliza en la EDAR Rejas, quedando obligado el titular de la instalación a comunicar al Organismo de cuenca y a esta Consejería cualquier variación en relación con la situación del vertido.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego
(Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

IBERIA LAE OPERADORA, S.A.
Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de mantenimiento de aeronaves y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. CONDICIONES GENERALES

- 2.1.1. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales sanitarias y de proceso a la red de pluviales, como la incorporación de aguas de proceso a la red de aguas residuales sanitarias. Deberán establecerse las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición. A este respecto, no deberá existir ninguna conexión directa entre los colectores de las diferentes redes.
- 2.1.2. En la instalación de tratamiento físico-químico y biológico, se establecerán las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas procedentes de la zona industrial sin tratamiento, a la red que conduce los efluentes tratados hacia la EDAR Urbana. Deberán establecerse las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.
- 2.1.3. La única instalación de depuración existente en las instalaciones de IBERIA que vierte al cauce, localizada en la Zona Industrial nº 2 “La Muñoza”, es la EDAR IBERIA URBANA, en el término municipal de Madrid, cuyas características se describen en el apartado 2.2.3. del presente Anexo I.

Por otra parte, la Planta de pretratamiento Físico-química y biológica de La Muñoza descarga los vertidos pretratados a la EDAR Urbana, por tanto no supone un vertido directo al cauce.

Por tanto, no existirá posibilidad de vertido directo de aguas de residuales de origen industrial ni sanitaria al cauce público. Tanto los efluentes procedentes de la Planta de Tratamiento Físico Químico “La Muñoza”, como las aguas procedentes de vertidos urbanos y en ocasiones de la red de pluviales, serán tratados previamente a su vertido

al cauce, en la EDAR IBERIA URBANA. Así mismo las aguas residuales industriales transportadas desde la Zona Industrial 1 en cisternas, serán tratadas directamente a la Planta Físico-Química y Biológica, y no serán vertidas nunca al SIS del aeropuerto, ni gestionadas como residuos.

- 2.1.4.** No se llevará a cabo ningún almacenamiento de productos químicos o combustibles en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de encontrarse almacenamiento de estos productos en esta situación, se deberán de cambiar de emplazamiento o quedar protegidos mediante cubetos de suficiente capacidad, de forma que se garantice que ningún posible derrame sea conducido directamente a cauce, sin control previo.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO AL CAUCE PÚBLICO

Tal y como se recoge en el informe vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:

2.2.1. Los **datos de vertido** corresponden a la Zona Industrial nº 2, y son las siguientes:

- Nombre del vertido: Zona Industrial La Muñoza IBERIA (Urbano)
- Municipio del vertido: Madrid
- Provincia: Madrid
- Naturaleza del vertido: Agua residual asimilable a urbana, procedente de la red de saneamiento de la Zona Industrial de La Muñoza
- Características del vertido: Urbano hasta 1.999 hab-equiv (1.517)
- Medio receptor: Río Jarama (ID=21570)
- Masa de agua nº ES030MSPF0420021 (Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares)
- Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento Dominio Público Hidráulico y del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Localización: Margen derecha del Río Jarama (pk 71.755 m). Polígono 10. Parcela 9010. Ref catastral: 28900M010090100000GY. Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30 – ETRS89): X = 455.105, Y = 4.478.870, Z = 560 (m). Nº hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22).

2.2.2. Caudales y Valores Límite de Emisión

1. Caudales autorizados:

Caudal medio diario: 329 m³/día
Volumen máximo anual: 120.000 m³/año

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

Sólidos en suspensión: ≤ 35 mg/l
DBO5 : ≤ 25 mg/l

DQO: ≤ 125 mg/l

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

Asimismo, queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2.2.3. Instalaciones de Tratamiento

1. Localización

- Nombre de la instalación: EDAR Zona Industrial nº 2 La Muñoza
- Termino municipal: Madrid
- Provincia: Madrid
- Situación: Polígono 10, parcela 9000. Ref. Catastral: 17308K2VK5813B0001QJ. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X = 454.893 Y = 4.478.640. Nº Hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22).

2. Descripción

Procedencia de las aguas residuales: Red general de saneamiento de la Zona Industrial La Muñoza, que recoge aguas sanitarias de edificios y hangares, aguas de lavado de aviones y piezas de motores, aguas de operaciones de limpieza y derrames de la zona industrial, aguas residuales procedentes del Taller de Motores (estas últimas, previamente tratadas en la Planta FQ-B).

Datos de partida:

- Habitantes equivalente de diseño: 21.600 hab-eq
- Caudal medio de diseño: 4.320 m³/día
- Caudal máximo de diseño: 900 m³/h

Descripción de las instalaciones: La presente autorización incluye las infraestructuras correspondientes a las instalaciones propias del proceso de depuración y las de evacuación del vertido hasta el medio receptor, las cuales se describen a continuación:

- a) **EDAR FÍSICO-QUÍMICO** (flujo industrial de aguas residuales de lavado, de operaciones de limpieza y derrames de la zona industrial, aguas residuales del Taller de Motores. Aprox. 14% del volumen total de vertido):

- Línea de agua
 - Depósitos de homogeneización (450 m³ distribuidos en 5 depósitos + 150 m³ de reserva en 2 depósitos).
 - Bombeo a pretratamiento.
 - Tanque de separación de sobrenadantes.
 - Coagulación-floculación-neutralización de pH (tipo Densadeg).
 - Tanque de flotación.
 - Tratamiento biológico mediante lechos de lignito (2 líneas).
 - Depósitos de almacenamiento de aguas pretratada (2 depósitos de 25 m³)
- Línea de fangos
 - Depósito de almacenamiento de fangos

b) EDAR URBANA

- Línea de agua
 - Estaciones de bombeo (2 ud)
 - Tanque de homogeneización
 - Desbaste
 - Desarenado
 - Medidor de caudal
 - Decantación primaria
 - Tratamiento biológico mediante aireación prolongada con turbinas de aireación (2 líneas)
 - Decantación secundaria
 - Laberinto de cloración
 - Arqueta de control del vertido
 - Medidor de caudal
 - Colector de evacuación hasta el punto de vertido
- Línea de fangos
 - Recirculación de fangos desde el decantador secundario al tratamiento biológico
 - Digestión aerobia
 - Depósitos de espesado y almacenamiento de fangos (2+1 unidades, operando en serie), de volumen unitario 9 m³

2.2.4. Actuaciones complementarias

- Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento la arqueta de control del vertido, que deberá situarse a la salida de las instalaciones de depuración, fácilmente accesible y permitir la toma de muestras del vertido final.
- Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento el sistema de medición de los caudales vertidos al medio receptor, que deberá disponer de registro en continuo.

- Se deberán mantener en en perfecto estado de mantenimiento los cerramientos en las instalaciones de tratamiento y control, que impidan el acceso a las mismas a cualquier persona no autorizada.
- Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
- La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes y se realizará respetando las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.5. Otras condiciones

2.2.5.1. La autorización de vertido al cauce público es independiente de cualquier otra que pudiera proceder, y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración autonómica, municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

2.2.5.2. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

2.2.5.3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la instalación deberá presentar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

2.2.5.4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.

2.2.5.5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a

ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

- 2.2.5.6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
- 2.2.5.7. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 2.2.5.8. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
- 2.2.5.9. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
- 2.2.5.10. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá implicar el inicio del procedimiento de revocación de la autorización de vertido a cauce público, según lo establecido en el Resuelvo de la presente Resolución.

2.2.6. Medidas en casos de emergencia

- 2.2.6.1. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 2.2.6.2. No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO AL SIS

Corresponden a los vertidos urbanos de la Zona Industrial 1, que están conectados, junto al resto de vertidos del aeropuerto de Barajas, propiedad de AENA, a la red de saneamiento del municipio de Madrid.

2.3.1. Se asegurará que todos los efluentes del proceso industrial y mantenimiento de instalaciones de la Zona 1 no se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán recogidos en cisternas para ser tratados en la planta físico química de la Muñeza, situada en la Zona Industrial 2.

2.3.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos*

industriales al sistema integral de saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.3.3. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES

3.1.1. El combustible a emplear en las instalaciones de combustión será gas natural, excepto en situaciones excepcionales o de emergencia, en que se podrá utilizar gasóleo. Los bancos de prueba de los motores de aeronaves, las bombas contraincendios y los grupos electrógenos no se incluyen en esta condición.

3.1.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a los que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*.

En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estos preparados con frases de riesgo, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero* en relación a las preparados que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las frases de riesgo anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

En el caso más desfavorable que tengan que ser empleados materias primas o materias auxiliares con alguna de las frases de riesgo antes mencionadas en alguno de los focos de proceso, que puedan dar lugar a la emisión de compuestos orgánicos volátiles, no se deberán de alcanzar los siguientes caudales máxicos:

- 10 g/h en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D ó H360F (suma de los compuestos individuales).
- 100 g/h en el caso de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignadas las indicaciones de peligro H341 ó H351 (suma de los compuestos individuales).

3.1.3. Las cubas de limpieza de piezas del taller de motores que trabajen en caliente (a más de 60 °C), permanecerán debidamente cubiertas siempre que la línea no se encuentre

en funcionamiento, de forma que se evite la emisión de vapores de los productos químicos contenidos en ellas.

3.1.4. Los baños de las cubas de desengrase con disolventes orgánicos que realicen tratamiento en caliente deberán disponer en su superficie de esferas flotantes o elementos equivalentes que eviten la evaporación de su contenido.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.2.1. De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, actualizado por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

3.2.1.1. ZONA INDUSTRIAL 1

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z1-1-1	03 01 03 03	C	HANGAR 3	Central térmica 3. Caldera Nº 1	4.651	No	Si
Z1-3-3	03 01 03 05	-	Central Contraincendios	Bomba agua Nº 1	179	No	No
Z1-3-4	03 01 03 05	-	Central Contraincendios	Bomba agua Nº 2	179	No	No
Z1-3-5	03 01 03 05	-	Central Contraincendios	Bomba auxiliar	12	No	No
Z1-3-6	03 01 03 05	-	Central Contraincendios	Bomba espumógeno	10	No	No
Z1-3-7	03 01 03 05	-	HANGAR 3	Grupo electrógeno	152	No	No

3.2.1.2. ZONA INDUSTRIAL 2

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z2-1-1	03 01 03 03	C	C. SERVICIOS	Caldera vapor 7000	4.060	No	Si
Z2-1-2	03 01 03 03	C	C. SERVICIOS	Caldera vapor 4000	2.320	No	Si
Z2-1-3	06 01 06 03	C	TMA	Pintura. Cabina piezas voluminosas (A)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-4	06 01 06 03	C	TMA	Pintura. Cabina piezas voluminosas (B)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-5	06 01 06 03	C	TMA	Pintura. Cabina piezas voluminosas (C)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-6	06 01 06 03	C	TMA	Pintura. Cabina piezas voluminosas (D)	NA	Filtro de celulosa	Si

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z2-1-7	06 01 08 03	C	TMA	Pintura. Cabina pintura (A)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-8	06 01 08 03	C	TMA	Pintura. Cabina pintura (B)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-9	06 01 08 03	C	TMA	Pintura. Cabina pintura (C)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-10	03 02 05 09	C	TMA	Pintura. Horno curado	NA	No	Si
Z2-1-11	03 01 06 05	-	TMA	Pintura. Quemador horno curado pintura	207	No	Si
Z2-1-12	04 02 10 05 06 02 01 03	B	TMA	Ruedas. aspiración cuba limpieza rodamientos en U	NA	No	Si
Z2-1-14	06 01 08 03	C	TMA	Cabina pintura llantas	NA	-	Si
Z2-1-15	06 01 08 03	C	TMA	Sala Evaporación pintura llantas	NA	-	Si
Z2-1-16	06 01 08 03	C	TMA	Horno eléctrico de curado pintura llantas	NA	-	Si
Z2-1-17	04 02 10 05 06 02 01 03	B	TMA	Frenos. Líneas lavado confinado (A, B)	NA	No	Si
Z2-1-18	04 02 10 05 06 02 01 03	B	T. MOTORES	Limpieza. Cabina desengrasante Línea 3	NA	Scubber	Si
Z2-1-19	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Plasma. Cabina proyección (A)	NA	Tipo Torit	Si
Z2-1-20	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Plasma. Cabina proyección (B)	NA	Tipo Torit	Si
Z2-1-21	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Plasma. Cabina proyección (C)	NA	Tipo Torit	Si
Z2-1-22	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Plasma. Cabina proyección (D)	NA	Tipo Torit	Si
Z2-1-23	06 01 08 03	C	T. MOTORES	Pintura. Cabina pintura (2)	NA	Filtro de celulosa	Si
Z2-1-24	06 01 08 03	C	T. MOTORES	Pintura. Cabina pintura (1) 1(sermetel)	NA	Filtro de filtrina	Si
Z2-1-25	03 02 05 10	C	T. MOTORES	Pintura. Hornos curado eléctricos (1)	NA	No	Si
Z2-1-26	03 02 05 10	C	T. MOTORES	Pintura. Horno curado eléctrico (2)	NA	No	Si
Z2-1- 26 bis	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Taller de estátors. Extracción máquina electroerosión. (Refrigerante hidrocarburo)	NA	Scrubber	No
Z2-1-27	No aplica		T. MOTORES	END. Pruebas líquidos penetrantes	NA	No	Si
Z2-1-28	03 01 06 02	B	BANCO PRUEBAS MOTOR	Celda de Prueba	1.000-15.00	No	No
Z2-1-29	03 01 06 03	C	TMA	Taller Neumática. Quemador banco de pruebas 1	901,3	No	Si
Z2-1-30	03 01 06 03	C	TMA	Taller Neumática. Quemador banco de pruebas 2	901,3	No	Si

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z2-2-01	No aplica	-	TMA	Taller Neumática- Cabina recirculado Heat Exchangers	NA	No	-
Z2-2-02	06 01 06 03	C	TMA	Taller Neumática- Horno curado resinas de Heat Exchangers eléctrico (grande)	NA	No	Si
Z2-2-03	06 01 06 03	C	TMA	Taller Neumática- Horno curado resinas de Heat Exchangers eléctrico (pequeño)	NA	No	Si
Z2-2-04	04 02 10 05	-	TMA	Taller Neumática- Banco de Engine Starters (Escala laboratorio)	NA	No	-

Z2-2-05	04 02 08 03	-	TMA	Taller Neumática- puesto de soldadura (Escala laboratorio)	NA	No	-
Z2-2-06	04 02 10 05	-	TMA	Limpieza. Cubas limpieza (A) (Escala laboratorio)	NA	No	-i
Z2-2-07	04 02 10 05	B	TMA	Limpieza. Foso de limpieza química y disolventes	NA	No	Si
Z2-2-08	04 02 10 05 06 02 01 03	B	TMA	Limpieza. Cubas limpieza (C) química y disolventes	NA	No	Si
Z2-2-09	No aplica	-	TMA	Limpieza. Cubas limpieza (enjuague) (D)	NA	No	Si
Z2-2-10	No aplica	-	TMA	Limpieza- Máquina ultrasonidos manual	NA	No	Si
Z2-2-11	04 02 08 03	C	TMA	Limpieza- Chorreadora partículas vidrio	NA	No	Si
Z2-2-12	04 02 08 03	C	TMA	Limpieza- Chorreadora partículas plástico	NA	No	Si
Z2-2-13	No aplica	-	TMA	T. Pantallas- Cuarto pruebas Fridge-Chiller	NA	No	Si
Z2-2-14	No aplica	-	TMA	T. electricidad- limpieza NO emite	NA	No	Si
Z2-2-15	No aplica	-	TMA	T. Baterías- Banco de carga baterías.	NA	No	Si
Z2-2-16	04 02 08 03	C	TMA	Materiales Compuestos. Cabina de lijado Chimenea A	NA	Filtro de celulosa	Si
		C		Materiales Compuestos. Cabina de lijado Chimenea B	NA		
		C		Materiales Compuestos. Cabina de lijado Chimenea C	NA		
Z2-2-17	No aplica	-	TMA	Grietas. Extracc. Pruebas líquidos penetrantes	NA	No	No
Z2-2-21	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Baños. Extracción cabina chorreado en seco	NA	Filtro torit	Si
Z2-2-22	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Limpieza. Cabina chorreado seco	NA	Filtro torit	No
Z2-2-23	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Limpieza. Cabina chorreado seco	NA	Filtro torit	No
Z2-2-24	04 02 10 05	B	T. MOTORES	Sec Limpieza Alabes- Línea 1	NA	No	Si
Z2-2-25	04 02 10 05	B	T. MOTORES	Sec Limpieza Alabes- Línea 2	NA	No	Si
Z2-2-26	04 02 10 05 06 02 01 03	B	T. MOTORES	Línea Limpieza Automática. Extracción Cubas	NA	Scubber	Si
Z2-2-27	06 01 08 03	C	T. MOTORES	Línea Sellos y Paneles. Horno de curado de pegamentos.	NA	Scubber	Si
Z2-2-28	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Pintura. Cabinas granallado	NA	Filtro torit	No
Z2-2-29	04 02 08 03	C	T. MOTORES	Cámaras. Cabina chorreado	NA	Filtro torit	Si
Z2-2-30	04 02 10 05	B	T. MOTORES	Cámaras. Extracción cuba de Enstrip	NA	Scubber	Si

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z2-3-1	03 01 06 04	C	SOPORTES	Grupo electrógeno 1	720	No	No
Z2-3-2	03 01 06 04	C	SOPORTES	Grupo electrógeno 2	720	No	No
Z2-3-5	03 01 06 05	-	TELECOMUNICACIONES	Grupo electrógeno 1	136	No	No
Z2-3-6	03 01 06 05	-	SEGURIDAD	Grupo electrógeno	85	No	No
Z2-3-7	03 01 06 04	C	Contra Incendios	Bomba 1	351	No	No
Z2-3-8	03 01 06 05	-	Contra Incendios	Bomba 2	179	No	No
Z2-3-9	03 01 06 04	C	Contra Incendios	Bomba 3	351	No	No
Z2-3-10	03 01 06 05	-	Contra Incendios	Bomba 4	160	No	No

Z2-3-11	03 01 06 04	C	Contra Incendios	Bomba 5	351	No	No
Z2-3-12	03 01 06 05	-	Contra Incendios	Bomba 6	179	No	No
Z2-3-13	03 01 06 04	C	Contra Incendios	Bomba 7	351	No	No
Z2-3-14	03 01 06 05	-	Contra Incendios	Red espumógeno. Bomba 1	85,75	No	No
Z2-3-15	03 01 06 05	-	Contra Incendios	Red espumógeno. Bomba 2	95,45	No	No
Z2-3-16	03 01 06 04	C	Centro espejo	Grupo electrógeno 1	800	No	No
Z2-3-17	03 01 06 04	C	Centro espejo	Grupo electrógeno 2	800	No	No

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	Sistema Depuración	Sistemático
Z2-4-1	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 1 (vapor) Proceso	4.000	No	Si
Z2-4-2	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 1 (vapor) Proceso	3.605,3	No	Si
Z2-4-3	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 3 Proceso + calefacción	3.605,3	No	Si
Z2-4-4	03 01 03 02	B	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 1 Proceso + calefacción	5.815	No	Si
Z2-4-5	03 01 03 02	B	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 2 Proceso + calefacción	5.815	No	Si
Z2-4-6	03 01 03 02	B	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 3 Proceso + calefacción	5.815	No	Si
Z2-4-7	03 01 03 02	B	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 4 Proceso + calefacción	5.613,95	No	Si
Z2-4-8	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 1 Proceso + calefacción	3.721,6	No	Si
Z2-4-9	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 2 Proceso + calefacción	3.720,93	No	Si
Z2-4-10	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 3 Proceso + calefacción	3.721,6	No	Si
Z2-4-11	03 01 03 03	C	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 4 Proceso + calefacción	3.721,6	No	Si
Z2-4-12	03 01 03 02	B	C.T. HANGARES 4-7	Caldera agua caliente nº 1 Proceso + calefacción	5.815	No	Si
Z2-4-13	03 01 03 02	B	C.T. HANGARES 4-7	Caldera agua caliente nº 2 Proceso + calefacción	5.815	No	Si
Z2-4-14	03 01 03 02	B	C.T. HANGARES 4-7	Caldera agua caliente nº 3 Proceso + calefacción	5.613,95	No	Si
Z2-4-18	03 01 06 04	C	Sala Grupo HANGAR 6	Grupo electrógeno H-6	352	No	No
Z2-4-19	03 01 06 04	C	Central Servicios SIMULADORES	Grupo electrógeno nº 1	580	No	No
Z2-4-20	03 01 06 04	C	Central Servicios SIMULADORES	Grupo electrógeno nº 2	580	No	No
Z2-4-21	03 01 06 04	-	SERVICIOS GENERALES Z2	Grupo electrógeno depuradora residuales	80	No	No
Z2-4-22	03 01 05 04	-	SERVICIOS GENERALES Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 2	204,32	No	No
Z2-4-23	03 01 05 04	C	SERVICIOS GENERALES Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 6	338,58	No	No
Z2-4-24	03 01 05 04	C	SERVICIOS GENERALES Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 7	338,58	No	No

Todos los equipos de combustión son de gas natural, excepto la C.T. del Hangar 3, los grupos electrógenos y las bombas contra incendios que son de gasóleo, y la celda de prueba de motores que es de queroseno.

3.2.1.3. Los focos de combustión procedentes de **calderas de calefacción de la Zona 2**, todas ellas de gas natural, son los siguientes:

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	CODIGO CAPCA	GRUPO	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (kWt)	SISTEMA DEPURACIÓN	SISTEMÁTICO
Z2-4-15	03 01 03 05	-	C.T. HANGARES 4-7	Caldera agua caliente Edificio END	206,67	No	Si
Z2-4-16	03 01 03 04	C	Central Térmica SIMULADORES	Caldera agua caliente nº 1	651,28	No	Si
Z2-4-17	03 01 03 04	C	Central Térmica SIMULADORES	Caldera agua caliente nº 2	651,28	No	Si

3.2.2. Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc., deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.2.3. Tanto los focos de emisión existentes en las instalaciones, como los nuevos focos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos y estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3.2.1. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema, deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.3.1. Emisiones de COV

En lo referente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles, en cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la instalación deberá cumplir los valores de emisiones canalizadas y valores de emisiones difusas, en la forma en la que se indica a continuación:

a) Limpieza de superficies

La parte de la instalación dedicada a la limpieza de superficies (Taller de Motores y TMA) deberá cumplir:

- El valor límite de emisión canalizada será inferior a 75 mgC/Nm³ de COT.

- En cuanto al valor límite de emisión difusa (que correspondería al 15% del consumo de disolventes, calculado de acuerdo al Anexo IV del *Real Decreto 117/2003*), **ESTA INSTALACIÓN QUEDA DISPENSADA DE SU CUMPLIMIENTO**, por considerarse y haberse comprobado desde el otorgamiento inicial de la AAI, que los valores de emisión difusa establecidos en el citado Real Decreto no son factibles ni técnica ni económicamente, y por no poder suponer cambios en los compuestos utilizados por razones de seguridad aérea.

b) Pintura

La parte de la instalación dedicada a la pintura de superficies (Taller de Motores y TMA) deberá cumplir:

- El valor límite de emisión canalizada será inferior a 100 mgC/Nm³ de COT.
- El valor límite de emisión difusa será igual o inferior al 25% (en relación con el consumo de disolventes, calculado de acuerdo al Anexo IV del *Real Decreto 117/2003*).

3.3.2. Valores límite de emisiones del resto de contaminantes

3.3.2.1. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K) y referidos al porcentaje de oxígeno del 3%:

ZONAS 1 y 2: FOCOS DE COMBUSTIÓN

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	Combustible	Grupo	VLE actual (mg/Nm3)	VLE 2026* (mg/Nm3)
Z1-1-1	HANGAR 3	Central térmica 3. Caldera nº 1	Gasóleo C	C	NOx: 450 CO:500	NOx: 200 CO: 500
Z2-1-1	C. SERVICIOS	Caldera vapor 7000	Gas natural	C	NOx: 450 CO: 100	NOx: 250 CO: 100
Z2-1-2	C. SERVICIOS	Caldera vapor 4000	Gas natural	C		
Z2-1-29	TMA	Taller Neumática. Quemador banco de pruebas 1	Gas natural	C		
Z2-1-30	TMA	Taller Neumática. Quemador banco de pruebas 2	Gas natural	C		

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	Combustible	Grupo	VLE 2019 (mg/Nm3)	VLE 2026* (mg/Nm3)
Z2-4-1	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 1	Gas natural	C	NOx: 450 CO: 100	NOx: 250 CO: 100
Z2-4-2	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 2	Gas natural	C		
Z2-4-3	C.T. HANGAR 5	Caldera agua caliente nº 3	Gas natural	C		

Z2-4-8	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 1	Gas natural	C	NOx: 450 CO: 100	NOx: 250 CO: 100
Z2-4-9	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 2	Gas natural	C		
Z2-4-10	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 3	Gas natural	C		
Z2-4-11	C.T. HANGAR 6	Caldera agua caliente nº 4	Gas natural	C		

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	Combustible	Grupo	VLE 2019 (mg/Nm3)	VLE 2023* (mg/Nm3)
Z2-4-4	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 1	Gas natural	B	NOx: 450 CO: 100	NOx: 200 CO: 100
Z2-4-5	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 2	Gas natural	B		
Z2-4-6	Central de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 3	Gas natural	B		
Z2-4-7	Centra de Servicios	Caldera agua sobrecalentada nº 4	Gas natural	B		
Z2-4-12	C.T. HANGAR 4-7	Caldera agua caliente nº 1	Gas natural	B		
Z2-4-13	C.T. HANGAR 4-7	Caldera agua caliente nº 2	Gas natural	B		
Z2-4-14	C.T. HANGAR 4-7	Caldera agua caliente nº 3	Gas natural	B		

3.3.2.2. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y condiciones reales de O₂:

ZONA 2: OTROS FOCOS

ID FOCO NUEVO CÓDIGO IBERIA	DENOMINACIÓN (FOCOS DE LIMPIEZA QUÍMICA Y DISOLVENTES)	GRUPO CAPCA	VLE mgC/Nm3
Z2-1-12	TMA-Ruedas. Aspiración cuba limpieza rodamientos en U. Limpieza química y disolventes	B	NaOH: 2 COT: 75
Z2-1-17	TMA-Frenos. Líneas lavado confinado (A, B) Limpieza química y disolventes	B	COT: 75
Z2-1-18	T.MOTORES-Limpieza. Cabina desengrasante Línea 3	B	NaOH: 2 COT: 75
Z2 -2-07	TMA Limpieza. Foso de limpieza química y disolventes	B	
Z2-2-08	TMA Limpieza. Cubas limpieza (C)	B	
Z2-2-26	T. MOTORES Línea Limpieza Automática. Extracción Cubas	B	

ID FOCO NUEVO CÓDIGO IBERIA	DENOMINACIÓN (FOCOS DE PINTURA)	GRUPO CAPCA	VLE (mg/Nm ³)
Z2-1-3	TMA-Pintura. Cabina piezas voluminosas (A)	C	COT: 100 Partículas sólidas: 30
Z2-1-4	TMA-Pintura. Cabina piezas voluminosas (B)	C	
Z2-1-5	TMA-Pintura. Cabina piezas voluminosas (C)	C	
Z2-1-6	TMA-Pintura. Cabina piezas voluminosas (D)	C	
Z2-1-7	TMA-Pintura. Cabina pintura (A)	C	
Z2-1-8	TMA-Pintura. Cabina pintura (B)	C	
Z2-1-9	TMA-Pintura. Cabina pintura (C)	C	
Z2-1-14	TMA-Ruedas Extracción cabinas pintura llantas	C	
Z2-1-15	TMA. Sala Evaporación pintura llantas	C	
Z2-1-23	T.MOTORES-Pintura. Cabina pintura (2)	C	
Z2-1-24	T.MOTORES-Pintura. Cabina pintura (1) (Sermetel)	C	

ID FOCO NUEVO CÓDIGO IBERIA	DENOMINACIÓN (FOCOS DE HORNO DE SECADO)	GRUPO CAPCA	VLE (mg/Nm ³)
Z2-1-10	TMA-Pintura. Horno de curado	C	COT: 100
Z2-1-16	TMA- Horno eléctrico curado pintura llantas	C	
Z2-1-25	T.MOTORES-Pintura. Hornos de curado eléctricos (1)	C	
Z2-1-26	T.MOTORES-Pintura. Hornos curado eléctricos (2)	C	
Z2-2-02	TMA Taller Neumática- Horno curado resinas de Heat Exchangers (grande) eléctrico	C	
Z2-2-03	TMA Taller Neumática- Horno curado resinas de Heat Exchangers (pequeño) eléctrico	C	
Z2-2-03	T. MOTORES- Horno curado pegamentos	C	

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	DENOMINACIÓN (FOCOS DE LIMPIEZA QUÍMICA)	GRUPO CAPCA	VLE (mg/Nm ³)
Z2-2-06	TMA-Limpieza. Cubas limpieza (A)	B	NaOH: 2
Z2-2-24	T. MOTORES Sec Limpieza Alabes- Línea 1	B	NaOH: 2
Z2-2-25	T. MOTORES Sec Limpieza Alabes- Línea 2	B	NaOH: 2 Cr total: 0,2

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	DENOMINACIÓN (FOCOS DE ABRASIÓN)	GRUPO CAPCA	VLE (mg/Nm ³)
Z2-1-19	T. MOTORES Plasma. Cabina proyección (A)	C	Partículas sólidas: 30
Z2-1-20	T. MOTORES Plasma. Cabina proyección (B)	C	
Z2-1-21	T. MOTORES Plasma. Cabina proyección (C)	C	
Z2-1-22	T. MOTORES Plasma. Cabina proyección (D)	C	
Z2-2-11	Limpieza- Chorreadora partículas vidrio	C	
Z2-2-12	Limpieza- Chorreadora partículas plástico	C	
Z2-2-16	Materiales Compuestos. Cabinas de lijado (A,B y C)	C	
Z2-2-21	Baños. Extracción cabina chorreado en seco	C	
Z2-2-22	Limpieza. Cabina chorreado seco	C	
Z2-2-23	Limpieza. Cabina chorreado seco	C	
Z2-2-28	Pintura. Cabinas granallado	C	
Z2-2-29	Cámaras. Cabina chorreado	C	

3.3.2.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K) y referidos al porcentaje de oxígeno del 3%:

ZONA 2: FOCOS DE CALEFACCIÓN

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	DENOMINACIÓN	Combustible	Grupo	VLE Actual (mg/Nm ³)	VLE 2026* (mg/Nm ³)
Z2-4-16	Central Térmica SIMULADORES	Caldera agua caliente nº 1	Gas Natural	C	NOx: 450	NOx: 250
Z2-4-17	Central Térmica SIMULADORES	Caldera agua caliente nº 2	Gas Natural	C	CO: 100	CO: 100

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido de los documentos BREF “*Surface Treatment of Metals and Plastics*” (Agosto 2006), el *Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*, así como la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

* Los plazos establecidos para algunos VLEs, en 2023 y 2026, corresponden a las medidas adoptadas en la Revisión del Plan Estratégico de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid (Plan Azul+), de adelantamiento de plazos de cumplimiento del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

3.3.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera que deban realizar mediciones de sus emisiones, deberán de estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de

contaminantes, según se indica en la Instrucción Técnica *IT-ATM-E-EC-02: Adecuación de Focos Estacionarios para la Medición de las Emisiones*.

3.3.4. El titular deberá llevar a cabo un registro de las emisiones con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en que se recoja, por cada foco emisor: datos de las emisiones periódicas, tareas de mantenimiento, incidencias, e inspecciones. Dicho registro deberá conservarse durante diez años.

3.3.5. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.1. CONDICIONES GENERALES

4.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, y la presente Resolución.

4.1.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08092**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800025953**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.1.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.1.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.1.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

4.1.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.1.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.1.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligada a llevar a cabo alguna de las siguientes operaciones:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.1.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular de la instalación está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- c) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- d) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- e) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- f) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

4.1.10. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

4.1.11. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

4.1.12. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.1.13. El titular deberá tener a disposición de los organismos competentes, a petición del personal acreditado por los mismos, los registros documentales necesarios que permitan controlar y acreditar que la gestión de los residuos generados en los procesos industriales se realiza adecuadamente, mediante gestor autorizado.

4.2. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en la Memoria Anual de producción de residuos. La determinación de residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la *Orden MAM /304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. residuos* (modificada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*).

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso (NP) de la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

NP 01: MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y COMPONENTES	
LER	Descripción
DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
AGUAS CON ESPUMÓGENO CONCENTRADO	
07 06 99	Residuos de detergentes no especificados en otras categorías
RESIDUOS IMPREGNADOS DE PINTURA	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
PINTURA EN ESTADO SÓLIDO	

NP 01: MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y COMPONENTES	
LER	Descripción
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
PINTURAS, ADHESIVOS Y RESINAS CADUCADAS	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
FUNDENTES USADOS	
11 01 08	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
TALADRINAS AGOTADAS	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
GRASAS Y CERAS USADAS	
12 01 12	Ceras y grasas usadas
ACEITE PENETRANTE	
13 02 08	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
ACEITE USADO	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
AGUAS ACEITOSAS PROCEDENTES DE SEPARADORES	
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS CON HIDROCARBUROS	
13 05 02	Lodos de separadores de aguas/sustancias aceitosas
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
GENERADORES DE OXÍGENO	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
ENVASES VACÍOS DE MAS DE 1000 LITROS (GRGs)	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
MATERIALES CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS (SEPIOLITA Y OTROS)	

NP 01: MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y COMPONENTES	
LER	Descripción
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
HALÓN 1211	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
AEROSOL Y PULVERIZADORES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
MERCURIO LÍQUIDO DE APARATOS DE MEDICIÓN ANTIGUOS	
16 03 07	Mercurio metálico
EXTINTORES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PILAS ALCALINAS Y SALINAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
BATERÍAS DE PLOMO USADAS	
16 06 01	Baterías de plomo.
HIDROCARBURO CON AGUA (QUEROSENO)	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos.
TIERRAS CONTAMINADAS	
17 05 03	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
TUBERÍAS QUE CONTIENEN AMIANTO	
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CONTIENEN AMIANTO	
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto.
FLUORESCENTES AGOTADOS	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON CFC	
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

NP 01: MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y COMPONENTES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
PILAS Y ACUMULADORES MEZCLADOS	
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

PROCESO NP 02: MANTENIMIENTO DE AERONAVES: BAÑOS QUÍMICOS	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
ÁCIDO SUFÚRICO	
06 01 01	Ácido sulfúrico
ACIDOS NITRICO Y NITROSO	
06 01 05	Ácido nítrico y nitroso
SOSA (SALES SÓLIDAS)	
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
SOSA LÍQUIDA	
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
SALES INORGÁNICAS	
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
DISOLVENTES HALOGENADOS	
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados
RESIDUO ALCALINO DE LIMPIEZA	
11 01 07	Bases de decapado
PRODUCTOS DE LABORATORIO CADUCADOS	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
AGUAS CRÓMICAS	
16 09 02	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico

NP 03: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
LER	Descripción
LODOS CON HIDROCARBUROS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE NEUTRALIZACIÓN Y PRECIPITACIÓN	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químico que contienen sustancias peligrosas
AGUAS CON ACEITES Y GRASAS SOBRENADANTES	
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes de procesos de separación
LODOS DE DEPURADORA DE ZONA INDUSTRIAL	
19 08 11	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
LODOS LÍQUIDOS DE DEPURADORA URBANA	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
CARBÓN ACTIVO AGOTADO	
19 09 04	Carbón activo usado

PROCESO NP 05: SERVICIO MÉDICO	
LER	Descripción
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS PARA INERTIZAR	
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS COSMÉTICOS	
07 06 99	Productos químicos distintos a los especificados en el código 18 01 06
RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS PARA INCINERAR	
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08

4.3. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y COMPONENTES	
LER	Descripción
20 01 08	Residuos sólidos urbanos
20 03 01	
20 03 02	
20 01 40	
20 01 39	
20 01 01	
20 02 01	
20 03 01	Mezcla de residuos recuperables (cartón, plástico, madera, envases, metales, etc)
15 01 01	Residuos de cartón
20 01 01	
15 01 06	Residuos de envases
20 01 39	Residuos plásticos
20 01 01	Residuos de papel
20 03 07	Residuos voluminosos
20 01 11	Residuos textil
20 01 40	Residuos metálicos
15 01 03	Residuos de madera
20 01 38	
20 01 38	
20 02 01	Restos de poda / limpieza vial
20 03 03	
17 05 04	Tierras y piedras
17 09 04	Residuos de construcción y demolición
16 01 03	Residuos neumáticos
08 03 18	Cartuchos tóner
12 01 15	Lodos de mecanizado
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos

5. RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y en su normativa de desarrollo, para instalaciones ubicadas en recinto aeroportuario, y en la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011, del Ayuntamiento de Madrid*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial: Área Tipo V (b), y dotacional de transporte aéreo: Área Tipo VI (f), según Anexo I de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Madrid, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los establecidos en la tabla B1, del anexo III:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA			ÍNDICES DE RUIDO		
Denominación R.D.:1367/2007	Denominación municipal	Uso	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b	V (Área especialmente ruidosa)	Industrial	75	75	65
f	VI	Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte u otros equipamientos públicos que lo reclamen (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

6.3. Se cumplirá un programa de inspección visual y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas productivas de los hangares donde se realicen trabajos de manipulación y/o almacenamiento de sustancias peligrosas o residuos.
- Zonas internas y externas de hangares en que se realicen actividades de revisión y mantenimiento de aviones.
- Áreas de depósitos de combustibles líquidos.
- Zona de depósitos de almacenamiento de queroseno para aviones.
- Zona interna y externa del Banco de Pruebas de Motores.
- Foso de recogida de derrames de las áreas de tratamiento y limpieza de piezas del Taller de Motores.

- Zona de almacenamiento de residuos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención o foso ciego capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Planta de tratamiento físico-químico y biológico de efluentes industriales de la Muñoza,
- EDAR de aguas residuales y depósitos de lodos hidrocarburoados.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en un Registro de mantenimiento, que se incorporará al Registro documental ambiental en que se registren las operaciones que se recogen en los distintos apartados de la presente Resolución.

6.4. El pavimento de hormigón de las superficies de zonas donde se manejen o almacenen sustancias corrosivas, así como los fosos y cubetos de recogida de efluentes y derrames serán recubiertos con resina epoxi, para lograr una resistencia adecuada al ataque de ácidos y oxidantes.

6.5. Los sistemas de contención mencionados (cubetos de retención, sumideros, fosos, o arquetas de seguridad) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.6. Se redactarán "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

6.7. Tanto el Registro de Mantenimiento como los Protocolos de actuación deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

6.8. En caso de ampliación de la actividad, IBERIA LAE procederá a notificar los hechos a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá presentarse.

6.9. De acuerdo con la evolución de los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la presente AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.10. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6.11. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el*

Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

6.12. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

6.13. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los dos epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con la evolución de los resultados obtenidos en los controles periódicos de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la presente AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo y de la calidad de las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 2.a): "Actividades industriales y de almacenamiento: establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IP02, IP03 e IP04 con más de 500 m³".

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido a cauce público que contenga sustancias tóxicas o con concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en esta Resolución, y que como consecuencia pueda originar una situación de riesgo para las personas o el medio ambiente.
- Emisiones no controladas a la atmósfera o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Telemática y email), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.4. En el caso de vertido accidental a cauce público, o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá de solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la CHT, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la circunstancia producida a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, que deroga la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni

total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr.es.es) del actual Ministerio de Transición Ecológica, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, incluidos los controles anuales de vertido a Dominio Público Hidráulico, que serán remitidos además a la Confederación Hidrográfica del Tajo. El resto de controles periódicos de vertidos se remitirán exclusiva y directamente a la Confederación.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos anuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.1. Programa de control y seguimiento de vertido a cauce público

Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 24 de mayo de 2017, incluido como Anexo III en la presente Resolución, deberá cumplir los siguientes aspectos:

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:

a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** el titular deberá acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En consecuencia, **TRIMESTRALMENTE**, se llevará a cabo una **evaluación de conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido**, incluyendo las siguientes actuaciones:

- Toma de muestras sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición 2.2.2. del Anexo I de esta autorización. Cada una de las muestras se tomarán durante un período de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el punto de control de las instalaciones de tratamiento.
- Lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
- Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación, observadas durante la toma de muestras y asociadas a la evaluación de conformidad.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas evaluaciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización con sus propios medios.

b) **Declaración anual:** el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año un informe con los siguientes apartados:

- Resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización, incluyendo un resumen de los datos obtenidos en los elementos de control en continuo.
- Registro de caudales medidos, especificándose:
 - Volumen anual de vertido en m³
 - Caudal medio diario de agua tratada y máximos registrados durante el periodo (en m³/día).
 - Datos sobre la gestión de fangos.

2. Incidencias: se comunicaran de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico incidencias.calidad@chtajo.es.

3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, **el importe del canon de control de vertidos (C)** es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 120.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = precio básico por m³ (**p**) x coeficiente de mayoración o minoración (**K**)

con **p = 0,01683** euros/m³, para agua residual urbana

y **K** es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab equiv	1,0
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{donde } K = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = \mathbf{0,625}$$

Por tanto,

$$P = 0,01683 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertidos (C):

$$120.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010519 \text{ euros/m}^3 = \mathbf{1.262,28 \text{ euros/año}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

3.3. El titular notificará anualmente los datos de la carga contaminante de los vertidos a la salida de la EDAR urbana, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recogen en la "Guía de implantación del PRTR". A efectos de la notificación al Registro PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de vertido contempladas en la presente Resolución.

3.4. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante el período de cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

3.5. Control de vertidos procedentes de la planta de pretratamiento físico-química antes de verter a la EDAR Urbana

3.5.1. Se realizará con periodicidad anual la toma de muestras y análisis del efluente enviado a la EDAR Urbana, procedente de los vertidos una vez pretratados en la planta físico-química y biológica. Las tomas de muestras, ensayos analíticos y emisión de los posteriores informes, deberán ser realizados por entidades acreditadas por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental.

Durante la toma de muestras, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- pH
- Conductividad
- Temperatura

Así mismo, en la muestra se analizarán los siguientes parámetros:

- DQO
- Carbono orgánico total
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Cloruros
- AOX
- Aceites y grasas
- Hidrocarburos totales
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- Cianuros
- Metales (Arsénico, Cadmio, Cromo, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc)

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el “Anexo IV. Plan de gestión de disolventes” del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las difusas de COV en los procesos de limpieza de superficies y de pintura realizados en las instalaciones . Este informe se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con la documentación que permita determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

4.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del “Plan de gestión de disolventes” deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

4.3. Se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

4.3.1. FOCOS DE COMBUSTIÓN

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z1-1-1	CT HANGAR 3	Cuatrienal 3 medidas de 1 h	NOx CO
Z2-1-1	CT C. SERVICIOS	Cuatrienal (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 h	
Z2-1-2	CT. SERVICIOS		
Z2-1-29	Quemador banco pruebas		
Z2-1-30	Quemador banco pruebas		

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-4-1	C.T. HANGAR 5	Cuatrienal (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 h	NOx CO
Z2-4-2	C.T. HANGAR 5		
Z2-4-3	C.T. HANGAR 5		
Z2-4-8	C.T. HANGAR 6		
Z2-4-9	C.T. HANGAR 6		
Z2-4-10	C.T. HANGAR 6		
Z2-4-11	C.T. HANGAR 6		

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-4-4	Central de Servicios	Bienal (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 h	NOx CO
Z2-4-5	Central de Servicios		
Z2-4-6	Central de Servicios		
Z2-4-7	Centra de Servicios		
Z2-4-12	C.T. HANGAR 4-7		
Z2-4-13	C.T. HANGAR 4-7		
Z2-4-14	C.T. HANGAR 4-7		

4.3.2. FOCOS DE LIMPIEZA

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-1-12	TMA Ruedas. Aspiración cuba limpieza rodamientos en U	Bienal	NaOH
Z2-1-18	T. MOTORES Limpieza Cabina desengrasante+ Línea 3		
Z2 -2-07	TMA Limpieza. Foso de limpieza química	3 medidas de 1 h	COT
Z2-2-08	TMA Limpieza Cubas limpieza (C)		
Z2-2-26	T. MOTORES Línea Limpieza Automática.		
Z2-1-17	TMA Frenos. Líneas lavado (A, B)	Bienal 3 medidas de 1 h	COT

4.3.3. FOCOS DE PINTURA

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-1-3	TMA-Pintura. Cabina (A)	Cuatrienal (alternando focos anualmente) 3 medida de 1 h	COT Partículas sólidas
Z2-1-4	TMA-Pintura. Cabina (B)		
Z2-1-5	TMA-Pintura. Cabina (C)		
Z2-1-6	TMA-Pintura. Cabina (D)		
Z2-1-7	TMA-Pintura. Cabina (A)		
Z2-1-8	TMA-Pintura. Cabina (B)		
Z2-1-9	TMA-Pintura. Cabina (C)		
Z2-1-14	TMA-Cabinas pintura llantas		
Z2-1-15	TMA. Evaporac pintura llantas		
Z2-1-23	T.MOTORES Cabina (2)		
Z2-1-24	T.MOTORES Cabina (1)		

4.3.4. FOCOS DE HORNOS DE SECADO

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-1-10	TMA- Horno de curado	Cuatrienal (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 h	COT
Z2-1-16	TMA- Horno curado llantas		
Z2-1-25	T.MOTORES Horno curado (1)		
Z2-1-26	T.MOTORES Horno curado (2)		
Z2-2-02	TMA Horno curado resinas		
Z2-2-03	TMA Horno curado resinas		
Z2-2-27	T. MOTORES- Horno pegamentos		

4.3.5. FOCOS DE LIMPIEZA QUÍMICA

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-2-06	TMA Cubas limpieza (A)	Bienal 1 medida de 1 h	NaOH
Z2-2-24	T. MOTORES Alabes- Línea 1		
Z2-2-25	T. MOTORES Alabes- Línea 2	Bienal 1 medida de 1 h	NaOH Cr total

4.3.6. FOCOS DE ABRASIÓN

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-1-19	T. MOTORES Plasma. (A)	Cuatrienal (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 h	Partículas sólidas
Z2-1-20	T. MOTORES Plasma. (B)		
Z2-1-21	T. MOTORES Plasma. (C)		
Z2-1-22	T. MOTORES (D)		
Z2-2-12	TMA Chorreadora partículas plást		
Z2-2-16	TMA Cabinas de lijado (A,B y C)		
Z2-2-29	T.MOTORES Cabina chorreado		

4.3.7. FOCOS DE CALEFACCIÓN

ID NUEVO CÓDIGO IBERIA	EDIFICIO	PERIODICIDAD	PARÁMETRO
Z2-4-16	C.T. SIMULADORES	Cuatrienal (alternando focos bianualmente) 3 medidas de 1 h	NOx
Z2-4-17	C.T.SIMULADORES		CO

4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.6. Anualmente se deberá realizar una estimación, en función de los factores de emisión más actuales, de las emisiones de CO₂, CO, NOx, SO₂, Hidrocarburos y partículas emitidas por los focos Z2-1-28 "Banco de pruebas de motores. Celda de prueba".

Las emisiones del foco Z2-1-28 no serán superiores a las calculadas para el año 2012, que se presentan en el cuadro expuesto a continuación. Se considerará que son superiores, y por tanto, supondrán modificación sustancial, cuando estas emisiones calculadas para los siguientes años sean un 25% superiores a las de 2012, y por tanto, se deberá aportar documentación justificativa del incremento de dichas emisiones.

Se considera como emisiones tipo las siguientes:

FOCO Z2-1-28	PARÁMETRO					
	CO ₂ (t/año)	CO (kg/año)	NO _x (kg/año)	SO ₂ (kg/año)	Hidrocarburos (kg/año)	Partículas) (kg/año)
	4.585	3.600	43.700	1.160	1.020	730

Estas emisiones se sumarán a las del resto de los focos de emisión de las instalaciones en las notificaciones anuales al Registro E-PRTR.

4.7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

4.8. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución de AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación, indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia, tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

4.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4.10. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

4.11. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, anualmente deberá elaborarse y remitirse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, cuyo contenido se encuentra en la página web www.comunidad.madrid que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos, origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), su naturaleza y destino final, incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades se utilizará para la notificación al PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

5.3. En el plazo de un mes desde la renovación del Seguro de Responsabilidad Civil, se presentará el certificado de vigencia del mismo.

5.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido, con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el Anexo I de la presente Resolución, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1.** Cada cinco años se remitirá el Informe Periódico de Situación del Suelo, tanto de la Zona 1 “Aeropuerto”, como de la Zona 2 “La Muñeza”, de acuerdo con el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario publicado en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión desde el último informe quinquenal, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2.** Semestralmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:
- Zonas productivas de los hangares donde se realicen trabajos de manipulación y/o almacenamiento de sustancias peligrosas o residuos.
 - Zonas internas y externas de hangares en que se realicen actividades de revisión y mantenimiento de aviones.
 - Áreas de depósitos de combustibles líquidos.
 - Zona de depósitos de almacenamiento de queroseno para aviones.
 - Zona interna y externa del Banco de Pruebas de Motores.
 - Foso de recogida de derrames de las áreas de tratamiento y limpieza de piezas del Taller de Motores.
 - Zona de almacenamiento de residuos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención o foso ciego capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
 - Planta de tratamiento físico-químico y biológico de efluentes industriales de la Muñeza, tanques de almacenamiento de las aguas residuales industriales, depósitos de lodos hidrocarburoados.

Así mismo, para los depósitos superficiales de combustibles, se comprobará mediante inspección visual el estado de las superficies exteriores, aislamiento, pintura, conexiones, tornillería, tomas de tierra, escaleras, soportes, columnas, anclajes, cimentaciones, cubetos de retención, drenajes, bombas y equipos, instalaciones auxiliares.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados.

- 7.3. Las operaciones de mantenimiento que se realicen quedarán anotadas en el Registro documental Ambiental mencionado en anteriores apartados de la presente Resolución, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.
- 7.4. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 7.5. En caso de modificación de la actividad, el titular procederá a notificar los hechos a este Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, deberá presentarse.
- 7.6. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su *Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.7. De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, se debe realizar una caracterización de suelos cada 10 años. En este sentido el titular, a lo largo del año 2023, presentará una propuesta de caracterización analítica de suelos de todo el terreno de IBERIA (Zona Industrial 2), teniendo especial consideración en las zonas en que se hayan producido derrames de combustibles y otros hidrocarburos desde el otorgamiento de la primera Autorización Ambiental Integrada, en el año 2009.

8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras

sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 8.2.** Los controles se llevarán a cabo en los piezómetros de control iniciales de la AAI otorgada en 2009: PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05, PC-06, PC-07, PC-08, PC-09, PC-10, PC-11 y PC-12, así como en los tres piezómetros localizados en la planta de tratamiento físico-químico: PC-13, PC-14 y PC-15, en los piezómetros del entorno del Banco de Pruebas y Parque de Combustibles de Aviones: PC1 a PC5, SI1 a SI14, P1 a P5, y en el área afectada por hidrocarburos de la Zona 1, Hangar 3 y antigua gasolinera: PC1, PC2, PC3, PC4, PC5, PC6, PC7, PC8, PC9 y S1.

Sin perjuicio de los controles de mayor periodicidad que se exigen en otros apartados de este Anexo II, para el mayor control de las zonas en que se han producido incidentes relacionados con derrames de hidrocarburos.

El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, conductividad, metales pesados (As, Ba, Be, Cr, Co, Cu, Pb, Mo, Ni, V, Zn y Cd), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbencenos y Xilenos), Hidrocarburos totales del petróleo (TPH), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), Hidrocarburos Halogenados Volátiles, Fenoles y AOX.

En función de la evolución de los resultados que se obtengan, la periodicidad y parámetros propuestos podrán ser modificados por esta Consejería.

- 8.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4.** Asimismo se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico de todos los piezómetros presentes en la instalación (excepto en los casos se requieren periodicidades mayores, por afección actual del suelo), de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior.
- 8.5.** Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse cada cinco años (excepto en los casos se requieren periodicidades mayores, por afección actual del suelo) un Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.
- 8.6.** Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

8.7. En relación con la contaminación por hidrocarburos en el Banco de Pruebas de Motores y el Parque de Combustible de Aviones (Z2, La Muñoza), se seguirán las actuaciones iniciadas para la recuperación del suelo y las aguas subterráneas, y se continuará con la ejecución de las siguientes actividades:

- Extracción de la fase libre presente en PC4 y PC5, además de SI11, así como en cualquiera de los puntos de control del banco de prueba de motores donde se detecte producto.
- Extracción selectiva de fase libre mediante skimmer pasivos que irán retirando la fase libre acumulada en los piezómetros.
- Análisis de las aguas subterráneas de todos los puntos de sondeo tanto del Banco de Pruebas como del Parque de Combustible de Aviones: PC1 a PC5, SI1 a SI14, P1 a P5, y el bombeo 7, con separación de alifáticos y aromáticos, para poder realizar una correlación de hidrocarburos entre el queroseno y las aguas de estos puntos.
- Seguimiento con carácter semanal de todos los puntos de sondeo de la zona (P1 a P5, SI1 a SI14, y PC1 a PC5), mediante la medición de niveles freáticos y espesores de fase libre.

Se presentarán informes trimestrales de seguimiento de los trabajos que se vayan efectuando respecto a los puntos señalados anteriormente.

Al respecto de la descontaminación de la zona se aprueba el Proyecto de Remediación presentado por IBERIA LAE con fecha 16 de mayo de 2019, sin perjuicio de que, en el desarrollo de los trabajos, se puedan proponer cambios o añadir actividades no contempladas en el proyecto mencionado.

8.8. En relación con la contaminación por queroseno del entorno del Hangar 3 y antigua gasolinera (Zona 1) se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Analítica trimestral de aguas subterráneas en los piezómetros PC1, PC2, PC3, PC4, PC5, PC6, PC7, PC8, PC9 y S1, de los parámetros: TPH, BTEX, MTBE, HAP.
- Retirada de fase libre semanal
- Control semanal del nivel freático y del espesor de la fase libre

Se presentará trimestralmente un informe que recoja la información recopilada en estos tres últimos puntos.

- Análisis Cuantitativo de Riesgos al final de los trabajos de biorremediación (aproximadamente, octubre de 2020)
- Nueva caracterización detallada de suelos antes de la realización del ACR.

8.9. En relación con la contaminación por lodos hidrocarbureados en la Planta de tratamiento Físico-Química y Biológica (Zona 2) se dan por finalizadas las actuaciones de descontaminación y controles analíticos en la zona, no obstante, se seguirá el "Procedimiento a seguir en caso de alarma por exceso de funcionamiento del bombeo 33", presentado por IBERIA el 6 de marzo de 2019.

9. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en el Registro documental ambiental, que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos por **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

9.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de ruido de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Análisis Cuantitativo de Riesgos del entorno del Hangar 3 (Zona 1) como consecuencia del derrame masivo de queroseno ocurrido en mayo de 2018.

9.2.2. En el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución:

- Análisis Cuantitativo de Riesgos del entorno del Hangar 3 y antigua gasolinera (Zona 1).

9.2.3. Con periodicidad trimestral:

- Informe trimestral de los trabajos ejecutados respecto al control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas y actividades de descontaminación en el Hangar 3 (Zona 1), y en el Banco de Pruebas de Motores y Parque de Combustibles de Aviones (Zona 2).

9.2.4. Con periodicidad trimestral A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

- Evaluación de la conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido.

9.2.5. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año, con los datos correspondientes al año anterior):

- Resultados del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de los resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), así como de las incidencias registradas en ese periodo.
- Plan de Gestión de Disolventes.
- Resumen anual de resultados de los controles de vertidos al cauce público.
- Datos de consumo anual de agua (de la red de suministro).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de producción de residuos (“Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos”), añadiendo residuos peligrosos y residuos no peligrosos.

- Informe anual de emisiones, vertidos y residuos, en carga contaminante al año, para el Registro PRTR.
- Informes anuales del control de efluentes procedentes de la planta físico-química y biológica antes de verter a la EDAR URBANA.
- Informe de control y seguimiento de los trabajos realizados sobre suelo y aguas subterráneas (de las zonas afectadas por los incidentes)
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, antes de un mes desde su renovación

9.2.6. Con periodicidad anual A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (en el primer trimestre del año siguiente):

- Declaración anual: Resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento, incluyendo los datos obtenidos en controles en continuo, y registro de caudales medidos.

9.2.7. Cada cinco años:

- Informe de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas de las zonas afectadas y no afectadas por los incidentes.
- Informe periódico de situación de suelos.

9.2.8. A los diez años desde la última caracterización completa de suelos

- Informe de control y seguimiento de la calidad de los suelos (de las zonas afectadas y no afectadas por los incidentes)

9.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL CAUCE



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEL ENTORNO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad principal de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA (a partir de ahora IBERIA LAE) es el transporte aéreo regular de viajeros, mientras que la instalación objeto de la solicitud de AAI pertenece a la Dirección Técnica de IBERIA LAE y en ella se lleva a cabo la actividad secundaria de mantenimiento de aeronaves.

La actividad desarrollada por IBERIA LAE se lleva a cabo dentro del área de servicios del Subsistema de Actividades Aeroportuarias del aeropuerto Madrid-Barajas, en la Zona industrial nº 2 “La Muñoza”, con una superficie total de 453.845 m², de los cuales 239.756 m² es superficie ocupada pavimentada, y en dos edificaciones ubicadas en la Zona nº 1 “Barajas” (zona aeroportuaria), que alcanzan una superficie pavimentada de 20.532 m².

En ambas zonas se realizan labores de mantenimiento y revisión de aeronaves, desarrollando dos actividades principales: revisión y reparación de motores, y revisión y reparación de aviones y sus componentes. Para el desarrollo de éstas y otras actividades en las zonas se pueden diferenciar una serie de instalaciones, entre las que destacan:

Zona Aeroportuaria nº 1 “Barajas”

1. **Hangar 3.** Se realizan labores de mantenimiento de los aviones de cualquier fuselaje. Ocupa una superficie aproximada de 19.626 m². Presenta un reducido almacén de productos (grasas, aceites, pinturas, disolventes, etc.) sobre estanterías metálicas con cubetos de retención. Existen dos centros de transformación con dos transformadores cada uno (3 secos y uno con aceite).
2. **Central Contra Incendios 1.** El edificio de 906 m² de superficie, consta de dos plantas, una primera de oficinas y una planta baja donde está la central contra incendios, compuesta por las bombas, tres depósitos de espumógeno (2.500 l c/u) y 2 de agua (1.000.000 l c/u).
3. **Subestación.** Centro de transformación con un trafo de 45 kV, refrigerado por aceite.

Zona Industrial nº 2 “La Muñoza”

1. **Telecomunicaciones:** situada al oeste de la zona industrial “La Muñoza” ocupa una superficie de aproximadamente 1.000 m². Dispone de un depósito enterrado de 3.000 l de gasóleo B para dar servicio a un grupo electrógeno.
2. **Abastecimiento aviones:** situada al norte de la zona de telecomunicaciones y al oeste de la zona industrial “La Muñoza”. Ocupa una superficie de aproximadamente 8.800 m².
3. **Sistemas y soportes:** situada en la zona este, ocupa una superficie aproximada de 70.000 m², donde se ubican edificaciones dedicadas fundamentalmente a labores

administrativas y de oficina al servicio de IBERIA LAE. Dispone de un depósito enterrado de 10.000 l de gasóleo para dar servicio a los grupos electrógenos presentes en el área.

4. **Depuradora (EDAR IBERIA Urbana).** Con una superficie aproximada de 2.000 m² en ella se depuran los vertidos sanitarios de toda la zona industrial y los efluentes procedentes de la planta de tratamiento físico-químico y biológico. Formada por un tanque de homogeneización, decantador primario, reactor biológico, decantador secundario, digestor de fangos, y dos tanques de fibra para deshidratación de lodos, para su posterior retirada por camión cisterna y gestión.
5. **Banco de pruebas de motores.** Situado en la parte oeste, ocupa una superficie aproximada de 3.000 m² y está formada principalmente por dos zonas, el edificio de banco de pruebas de motores, donde se desarrollan las pruebas a los motores de los aviones, y una zona de almacenamiento de combustible, con la presencia de dos depósitos semienterrados de queroseno de 100.000 l cada uno.
6. **Banco de pruebas de accesorios.** Zona de 4.800 m² de superficie aproximada, donde se realizan las pruebas de los accesorios de las aeronaves.
7. **Taller de motores.** Zona situada al sur de la “La Muñoza” presenta una superficie aproximada de 36.000 m². En su gran mayor parte formada por una gran nave industrial dividida en distintos sectores en función de las actividades llevadas a cabo para el desmontaje, mantenimiento y montaje de los motores. Además, la instalación cuenta con un sótano de menor extensión que la planta superficial de la nave. Podemos diferenciar los siguientes sectores principales:
 - Recepción de motores, zona donde se reciben, clasifican y almacenan los motores previo paso a la etapa de desmontaje.
 - Desmontaje de las piezas que componen los motores.
 - Línea de limpieza de piezas. Las piezas se tratan en baños de limpieza química de superficies, con un volumen total de cubas de tratamiento de 175,2 m³. Se dispone de cuatro líneas de limpieza química de las piezas metálicas. Toda la sección se encuentra sobre superficie de tramex que recoge los posibles derrames a la red de drenaje conectada a la Planta de tratamiento físico-químico y biológico.
 - Zona de ensayos no destructivos, donde se someten a las piezas de los motores a revisiones y pruebas con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y corregir ligeras imperfecciones.
 - Pintura de piezas.
8. **Central de servicios.** Edificio más cercano al Taller de Motores, presenta una superficie aproximada de 21.000 m² y principalmente se puede diferenciar el almacén de material para uso de mantenimiento. Incluye centro de transformación con un trafo de 65kV y otro de 45 kV, ambos refrigerados por aceite.
9. **Parque de combustible.** Ocupa una superficie aproximada de 800 m². Se trata de una zona vallada con cerramiento completo donde se sitúan tres depósitos enterrados de 100.000 litros de capacidad cada uno. Anexo al parque, existen dos tanques aéreos de combustible para vehículos de 20.000 l y 30.000 l respectivamente.

10. **Planta de tratamiento físico-químico y biológico.** Unida al almacén de residuos, en esta depuradora se tratan los vertidos procedentes de aguas de lavado bombeadas desde distintos puntos de la Zona Industrial nº 2, aguas de lavado descargadas desde camiones cisternas procedentes de la Zona Industrial nº 1 y aguas de limpieza y de derrames recogidos de pozos estancos.
11. **Talleres de Componentes y Almacenes Generales.** Superficie 47.615 m², dedicado al mantenimiento y reparación de componentes del avión (Ruedas, frenos, interiores, controles, etc) y almacén de piezas y materiales de avión. A destacar dos secciones con cubas de limpieza química (ruedas y componentes), y cabinas de pintura de determinadas piezas. Los talleres y almacenes se incluyen en los Hangares 4, 5, 6 y 7, y edificio TMA.
12. **Almacén de residuos.** Zona situada al norte de la zona industrial, el área presenta una planta rectangular de aproximadamente 2.500 m², donde se distinguen cuatro zonas:
 - Área de recepción y acondicionamiento.
 - Área de compactación de bidones y clasificación de residuos.
 - Área de residuos inflamables.
 - Área de residuos corrosivos.
13. **Central Contra Incendios 2.** Con una superficie de 1.699 m², cuenta con dos aljibes en los laterales de 1.025 m³ y el sistema de bombas contra incendios. Dispone de un depósito de gasóleo enterrado de 20.000 l.
14. **Servicio médico de vuelo.** Superficie 770 m². Consultorio médico con punto de extracción y sala de curas simples.
15. **Simuladores.** Consta de dos edificios ocupados por oficinas y aulas que disponen de sus propios grupos electrógenos, así como un depósito de 10.000 litros de combustible.

Organización.

- Nº Total Empleados: 2.500
- Días de trabajo anuales: 365
- Horario laboral: 24 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso

Las actividades productivas desarrolladas en las instalaciones son muy variadas, aunque todas ellas encaminadas a trabajos de mantenimiento y reparación de aeronaves. En el siguiente cuadro se resumen las actividades más importantes (principales y auxiliares) desarrolladas en el emplazamiento, realizando una breve descripción del objetivo de los trabajos desempeñados:

ACTIVIDADES PRINCIPALES		
INSTALACIÓN	PROCESOS	DESCRIPCIÓN
Taller de Motores TM	Revisión de motores	Desmontaje, limpieza, inspección, reparación y montaje de los motores de avión, APUs (motores auxiliares), y trenes de aterrizaje. Líneas de baños químicos.
Banco de Pruebas de Motores	Revisión de motores	Una vez montadas las piezas, módulos y accesorios en el motor, se realiza una prueba del motor de empuje antes de su montaje en el avión.
Banco de Pruebas de Accesorios	Revisión de Motores	Prueba de los accesorios del motor relacionados con combustible y aceite en alta y baja presión.
Hangar 3 (Z1)	Revisión de aviones	Mantenimiento de aviones en línea
Hangar 4	Revisión de aviones	Alquilado a AIRBUS. Mantenimiento de aviones.
Hangar 5	Revisión de aviones	Alquilado a AIRBUS. Mantenimiento de aviones.
Hangar 6	Revisión de aviones	Mantenimiento de aviones de fuselaje ancho y estrecho.
Hangar 7	Revisión de aviones	Mantenimiento de aviones de fuselaje estrecho.
Taller de Componentes	Revisión y Pintura de componentes de aviones	Pintura y reparación de ciertos elementos de Cabinas, Interiores, Control de Vuelo, Neumáticos, etc., desmontados de los aviones que se encuentran en revisión básica periódica.
Edificio TMA	Revisión de componentes de aviones	Cubas de líquidos penetrantes y limpieza química de piezas pequeñas

ACTIVIDADES AUXILIARES		
INSTALACIÓN	PROCESO	DESCRIPCIÓN
Laboratorio de END	Laboratorio de END	Inspecciones de piezas mediante ultrasonidos, corrientes inducidas, termografía y radiografía
Laboratorio de Tecnología y Proceso	Laboratorio de tecnología y procesos	Análisis químicos; combustibles, fluidos hidráulicos, aceites, etc.; y ensayos metalográficos
Planta físico-química y biológica	Pretratamiento de aguas industriales	Pretratamiento de aguas industriales generadas en la Zona Industrial nº 2 (La Muñoza) y en la Zona Industrial nº 1 (llegan en cisterna)
EDAR Urbana	Gestión de vertidos	Tratamiento de las aguas procedentes de la planta de tratamiento físico-química y biológica y de la Red de Saneamiento interno.
Planta de Almacenamiento de RPs	Gestión de residuos	Almacenamiento de los residuos peligrosos.
Red contra incendios 1 y 2	Sistema contra incendios	Existen 4 depósitos como sistema contra incendios, además de medios como bombas, espumógenos, extintores, BIE's, etc.

En el **Taller de Motores** se realiza la limpieza de las piezas de las aeronaves, en una serie de cubas que se describen a continuación.

LÍNEA DE LIMPIEZA AUTOMATIZADA			
CUBA Nº	PRODUCTO	VOLUMEN (l)	TEMP.
11	Hidróxido Sódico	9.000	85-88º
12	Hidróxido Sódico 35%	9.000	82-88º
13	Hidróxido Sódico	9.000	82-88º
14	Hidróxido Sódico	9.000	85-88º
16	Enjuague	9.000	AMB.
17	Hidróxido sódico+ permanganato potásico	9.000	85-93º
18	Enjuague caliente	9.000	60º
19	Sales orgánicas e inorgánicas	9.000	85º
20	Acido fosfórico 5%	9.000	AMB
21	Solución acuosa de sales alcalinas y agentes tensoactivos	9.000	60-75º
22	Solución acuosa de sales alcalinas y agentes tensoactivos	9.000	60-75º
23	Solución acuosa de sales alcalinas y agentes tensoactivos	9.000	60-75º
24	Ácido Nítrico 60%	9.000	AMB
26	Enjuague	9.000	AMB
27	Mezcla de disolventes orgánicos	9.000	AMB
28	Enjuague caliente	9.000	60º
29	Enjuague	9.000	AMB
39	CUBA DE SECADO		
40	Enjuague desmineralizado caliente	9.000	75-80º

LÍNEA 1- Limpieza de Álabes RR			
CUBA Nº	PRODUCTO	VOLUMEN (l)	TEMP.
1	Solución acuosa de sales alcalinas y surfactantes	1.200	60-70º
2	Enjuague	1.200	AMB
3	Enjuague	1.200	AMB
4	Enjuague desmineralizado caliente	1.200	75-80º
5	Mezcla de disolventes orgánicos	1.200	AMB
6	Enjuague	1.200	AMB
7	Ácidos orgánicos	1.200	AMB
8	Enjuague	1.200	AMB
9	Hidróxido sódico	1.200	70-80º
10	Hidróxido Sódico	1.200	80-90º
11	Enjuague	1.200	AMB
12	Hidróxido sódico+ permanganato potásico	1.200	80-100º
13	Enjuague	800	AMB
14	Sales orgánicas e inorgánicas	800	80-85º
15	Enjuague	800	AMB
16	Enjuague desmineralizado caliente	800	75-80º

LÍNEA 2- Limpieza de Álabes GE			
CUBA Nº	PRODUCTO	VOLUMEN (l)	TEMP.
1	Solución acuosa de sales alcalinas y surfactantes	1.200	66-71°
2	Enjuague	1.200	AMB
3	Hidróxido sódico	1.200	85-90°
4	Hidróxido Sódico	1.200	85-95°
5	Enjuague	1.200	AMB
6	Enjuague desmineralizado y desionizado	1.200	AMB
7	Ácidos inorgánicos y orgánicos	1.200	AMB
8	Peróxido de hidrógeno y ácido fosfórico	1.200	25-35°
9	Enjuague	1.200	AMB
10	Ácido Nítrico 60%	1.200	20-65°
11	Enjuague	1.200	AMB
12	Enjuague caliente	1.200	90-95°
13	Mezcla ácido nítrico+hidrofluorhídrico	800	AMB
14	Hidróxido sódico+ cromato sódico	800	130-140°

LÍNEA 3- Limpieza BACKUP			
CUBA Nº	PRODUCTO	VOLUMEN (l)	TEMP.
B1	Mezcla de disolventes orgánicos	6.000	AMB
B2	Ácido nítrico 60%	6.000	20-65°
B3	Mezcla de disolventes orgánicos	9.000	45-65°
B4	Hidróxido sódico+ permanganato potásico	9.000	80-100°
B5	Sales orgánicas e inorgánicas	9.000	80-85°
B6	Hidróxido sódico	9.000	70-80°
B7	Enjuague	9.000	AMB
B8	Enjuague caliente	9.000	90-95°

El volumen total de las cubas de tratamiento químico (sin incluir las cubas destinadas a enjuagues) es de 175,2 m³.

En el **Taller de Componentes** se realizan pruebas con líquidos penetrantes en piezas de aviones. La descripción de las cubas es la siguiente:

Línea	Nº Cuba	Solución	Volumen (l)	Temp. (°C)
Limpieza-ultrasonidos	1	Promocleanp1113 (disolvente 8%, resto agua)	150	60-80
Limpieza-ultrasonidos	2	Promocleanp1113 (disolvente 8%, resto agua)	24	60-80
Limpieza-cubas	1	Ardrox185l (HC 30%, resto agua)	400	60-80
Limpieza-cubas	2	Ardrox6484 (HC 20%) +ardrox1823s (HC 5%) resto agua	400	60-80
Limpieza-cubas	3	Ardrox185l (HC 30%, resto agua)	400	60-80

Limpieza-cubas	4	Promocleantp1113 (disolvente 8%, resto agua)	400	60-80
Limpieza-cubas	5	Ardrox1823s (HC)	75	Temp. amb.
Limpieza-cubas	6	Ardrox3961 (HC)	75	Temp. amb.
Limpieza-petroleadoras	1-2 y 3	Ardrox5503 (HC)	75	Temp. amb.
Línea autom. ultrasons.	1	Promoclean1153 (disolvente)	55	60 – 65
Línea autom. ultrasons.	2	Novechfe7100	55	60 – 65
Decapante	1	Socostripao103n	130	Temp. amb.

El volumen total de las cubas del taller de Componentes es de 2.300 l.

2.2. Materias primas empleadas

Las materias primas consumidas, que se sirven a demanda, sin almacenar en las instalaciones de IBERIA, por la empresa ISM directamente desde sus instalaciones de Coslada, son muchas, muy diversas y en cantidades muy distintas, razón por la cual no se recogen en este Anexo, pero se encuentran en la documentación presentada en la solicitud y seguimiento de la AAI. Estos productos son entregados a demanda por la empresa ISM.

2.3. Almacenamiento

Las distintas zonas de almacenamiento presente en la zona industrial son los siguientes:

- Zona AS2 – Punto de suministro de materiales auxiliares para mantenimiento de la zona de Central de Servicios: Almacenamiento situado en el exterior del edificio principal de la central de servicios, presenta una superficie aproximada de 25 m² pavimentados de hormigón con presencia de cubierta y una capacidad de almacenamiento de 2.000 litros. Los principales productos almacenados son aceites en bidones de 200 l y garrafas de 50 l, y grasas en latas de 10 kg. En el almacenamiento existen bandejas de contención de derrames y red de drenaje con conexión a un foso de recogida estanco de 1 m³.
- Zona AS5 – Almacén de residuos: Zona de almacenamiento de residuos peligrosos de unos 2.500 m² de superficie que se encuentra dividida en diferentes zonas: zona de recepción, zona de almacenamiento de inflamables, zona de almacenamiento de corrosivos, zona de acondicionamiento de residuos y zona de recepción de aguas. El almacenamiento se encuentra pavimentado con hormigón de resistencia H-175 kg/cm² y con un espesor de 15 cm.

Además de estas zonas de almacenamiento, en las instalaciones de la zona industrial se distribuyen una serie de depósitos de combustibles superficiales y enterrados. En la siguiente Tabla se resumen las características de los de los depósitos:

Denominación	Nueva Denominación	Localización	Año construcción	Características constructivas	Volumen (l)	Material almacenado	Control de Fugas	Pruebas de estanqueidad	Registro instalaciones petrolíferas
SUBTERRÁNEOS									
DS13 (z1)	DS1	CT Hangar 3 Grupo electrógeno + Caldera	-	Acero simple pared	40.000	Gasóleo C	NO	11/2/2014	IP/UP 007805
DS14 (z1)	DS2	CT Hangar 3 Grupo electrógeno + Caldera	-	Acero simple pared	35.000	Gasóleo C	NO	11/2/2014	IP/UP 007805
DS1	DS3	Telecomunicaciones	1975	Acero simple pared	3.000	Gasóleo B	NO	20/09/2016	IP03-16-007402
DS4	DS4	Sistemas y soportes	2009	Acero doble pared	10.000	Gasóleo C	NO	04/02/2016	2009-IP-0003-0000-04-000157-000-00
DS6	DS6	Simuladores	1974	Acero simple pared	10.000	Gasóleo C	Medidor de nivel continuo	02/12/2009	IP/UP-004052
DS8	DS7	Parque de Combustibles de Aviones	1974	Acero simple pared	100.000	Queroseno	NO	17/11/2017	IP/UP- 07986
DS9	DS8								
DS10	DS9								
DS13	DS10	Central Contra Incendios	1974	Acero simple pared	20.000	Gasóleo C	NO	19/2/2017	IP/UP-017152 2017-IP-003-0000-06-000737-000-00
D16	DS11	Banco de Pruebas de Motores	1975	Acero simple pared	100.000	Queroseno	SI	01/06/2010	IP/UP- 17150
D17	DS12				100.000			22/04/2010	
AÉREOS									
D19	D1	Servicios Vehículos	2012	Acero doble pared	20.000	Gasóleo A	NO	02/07/2012	2012-IP-0003-0000-06-000187-000-00 -
D20	D2	Servicios Vehículos	2014	Acero doble pared	30.000	Gasóleo B	NO	09/12/2014	2012-IP-0003-0000-06-000187-000-00
D21	D3	Centro Espejo	2004	Acero doble pared	3.000	Gasóleo C	SI	11/12/2014 (Revisión)	IP03-23-006398

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	249.300 m ³	<ul style="list-style-type: none"> • Uso industrial • Abastecimiento consumo humano • Red contra incendios

(*) Dato 2018

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**

- Consumo energía anual*: 55.500.000 kWh

(*) Dato 2018

- **Combustibles**

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual*
Gas Natural	Red	51.000.000 kWh
Gasóleo	Depósitos aéreos y subterráneos	670.000 m ³

(*) Datos 2018

2.5.2. Instalaciones de combustión

ZONA 1 (AEROPORTUARIA)				
Id Foco Nuevo Código IB	Denominación	Ubicación	Potencia térmica nominal (kWt)	Combustible
Calderas calefacción				
Z1-1-1	Central Térmica 3 Caldera Nº 1	Hangar 3	4.651	Gasóleo
Grupos bombes contra incendios				
Z1-3-3	Bomba agua Nº 1	Central Contra incendios Z1	179	Gasóleo
Z1-3-4	Bomba agua Nº 2	Central Contra incendios Z1	179	Gasóleo
Z1-3-5	Bomba auxiliar	Central Contra incendios Z1	12	Gasóleo
Z1-3-6	Bomba espumógeno	Central Contra incendios Z1	10	Gasóleo
Grupo electrógeno				
Z1-3-7	Grupo electrógeno	Hangar 3	152	Gasóleo

ZONA INDUSTRIAL 2				
Id Foco Nuevo Código IB	Denominación	Ubicación	Potencia térmica nominal (kWt)	Combustible
Calderas de vapor				
Z2-1-1	Caldera vapor 7000	Central de Servicios	4.060	Gas Natural
Z2-1-2	Caldera vapor 4000	Central de Servicios	2.320	Gas Natural
Z2-1-11	Quemador horno curado pintura	Taller Componentes (Edificio TMA)	207	Gas Natural
Z2-1-29	Quemador banco de pruebas 1	Taller Componentes (Edificio TMA)	901,3	Gas Natural
Z2-1-30	Quemador banco de pruebas 2	Taller Componentes (Edificio TMA)	901,3	Gas Natural
Calefacción local				
Z2-4-1	Caldera de agua caliente Nº 1	Hangar 5 - Central térmica	4.000	Gas natural
Z2-4-2	Caldera de agua caliente Hangar 5 Nº 2	Hangar 5 - Central térmica	3.605,3	Gas natural
Z2-4-3	Caldera de agua caliente Hangar 5 Nº 3	Hangar 5 - Central térmica	3.605,3	Gas natural
Z2-4-4	Caldera agua sobrecalentada Nº 1	Central de Servicios	5.815	Gas natural
Z2-4-5	Caldera agua sobrecalentada Nº 2	Central de Servicios	5.815	Gas natural
Z2-4-6	Caldera agua sobrecalentada Nº 3	Central de Servicios	5.815	Gas natural
Z2-4-7	Caldera agua sobrecalentada Nº 4	Central de Servicios	5.613,95	Gas natural
Z2-4-8	Caldera agua caliente Nº 1	Hangar 6 - Central térmica	3.721,6	Gas natural
Z2-4-9	Caldera agua caliente Nº 2	Hangar 6 - Central térmica	3.720,93	Gas natural
Z2-4-10	Caldera agua caliente Nº 3	Hangar 6 - Central térmica	3.721,6	Gas natural
Z2-4-11	Caldera agua caliente Nº 4	Hangar 6 - Central térmica	3.721,6	Gas natural
Z2-4-12	Caldera agua caliente Nº 1	Central Térmica Hangares 4- 7	5.815	Gas natural
Z2-4-13	Caldera agua caliente Nº 2	Central Térmica Hangares 4- 7	5.815	Gas natural
Z2-4-14	Caldera agua caliente Nº 3	Central Térmica Hangares 4- 7	5.613,95	Gas natural
Z2-4-15	Caldera agua caliente Edificio END	Central Térmica Hangares 4- 7	206,67	Gas natural
Z2-4-16	Caldera agua caliente Nº 1	Central Térmica Simuladores	651,28	Gas natural
Z2-4-17	Caldera agua caliente Nº 2	Central Térmica Simuladores	651,28	Gas natural
Grupos eléctricos				
Z2-3-1	Grupo eléctrico 1	Soportes	720	Gasóleo
Z2-3-2	Grupo eléctrico 2	Soportes	720	Gasóleo
Z2-3-5	Grupo eléctrico 1	Telecomunicaciones	136	Gasóleo

ZONA INDUSTRIAL 2				
Id Foco Nuevo Código IB	Denominación	Ubicación	Potencia térmica nominal (kWt)	Combustible
Z2-3-6	Grupo electrógeno	Seguridad	85	Gasóleo
Z2-3-16	Grupo electrógeno 1	Centro Espejo	800	Gasóleo
Z2-3-17	Grupo electrógeno 2	Centro Espejo	800	Gasóleo
Z2-4-18	Grupo electrógeno H-6	Hangar 6 Sala Grupo	352	Gasóleo
Z2-4-19	Central Servicios. Simuladores	Grupo electrógeno nº 1	580	Gasóleo
Z2-4-20	Central Servicios. Simuladores	Grupo electrógeno nº 2	580	Gasóleo
Z2-4-21	Serv Generales Z2	Grupo electrógeno depur residuales	80	Gasóleo
Z2-4-22	Serv Generales Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 2	204,32	Gasóleo
Z2-4-23	Serv Generales Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 6	338,58	Gasóleo
Z2-4-24	Serv Generales Z2	Grupo electrógeno Bombeo nº 7	338,58	Gasóleo
Grupos bombeo contra incendios				
Z2- 3-7	Bomba Nº 1	Edificio contra incendios	85	Gasóleo
Z2- 3-8	Bomba Nº 2	Edificio contra incendios	351	Gasóleo
Z2- 3-9	Bomba Nº 3	Edificio contra incendios	179	Gasóleo
Z2- 3-10	Bomba Nº 4	Edificio contra incendios	351	Gasóleo
Z2- 3-11	Bomba Nº 5	Edificio contra incendios	160	Gasóleo
Z2- 3-12	Bomba Nº 6	Edificio contra incendios	351	Gasóleo
Z2- 3-13	Bomba Nº 7	Edificio contra incendios	179	Gasóleo
Z2- 3-14	Red espumógeno. Bomba Nº 1	Edificio contra incendios	85,75	Gasóleo
Z2- 3-15	Red espumógeno. Bomba Nº 2	Edificio contra incendios	95,45	Gasóleo
Bancos de prueba				
Z2-1-28	Celda de prueba	Banco Pruebas Motor	1.000-15.000	Queroseno

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica

Principalmente, las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos son los siguientes:

- Emisiones en focos fijos de gases y partículas de combustión, producidas por el funcionamiento de las calderas.
- Emisiones de la combustión de queroseno de los motores en el Banco de pruebas, que son discontinuas, pero dado el consumo de combustible, suponen unas emisiones relevantes de gases de combustión.
- Emisiones de proceso en focos fijos de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), producidas por el funcionamiento de las cabinas de pintura, la limpieza de piezas y en menor medida, por los procesos de pruebas con líquidos penetrantes, y emisiones en focos fijos de gases alcalinos, derivadas de los procesos de limpieza química y tostado de pegamentos. Estas emisiones se originan fundamentalmente en el taller de motores y en el taller de mantenimiento de aviones.
- Emisiones difusas de partículas, derivadas de las operaciones de granallado y proyecciones de metalizado.

El inventario de puntos de focos de emisiones a la atmósfera es el que se muestra en el Anexo I de esta Resolución, en el apartado de Condiciones a la Atmósfera.

3.1.2. Emisiones difusas

Principalmente, las emisiones difusas que se producen en la instalación se derivan de operaciones de granallado, metalizado y pintado de piezas, aunque la mayoría de ellas se producen en recintos cerrados.

La otra actividad realizada al aire libre y que podría ser susceptible de emisiones difusas es la depuración de las aguas residuales por la producción de malos olores.

3.2. Generación de aguas residuales

En la **Zona 1** se generan:

- Aguas de proceso: aguas residuales generadas como consecuencia del desarrollo de la actividad industrial. Esta agua se recoge en cisternas y se trata en la Planta físico-química y biológica de La Muñeza (Zona industrial 2).
- Aguas sanitarias: Son las aguas urbanas generadas en servicios, vestuarios y aseos del personal empleado. Estas vierten en el saneamiento de aguas residuales urbanas del aeropuerto, propiedad de AENA, que a su vez van verter al Sistema Integral de Saneamiento del municipio de Madrid.

En la **Zona Industrial nº 2** se generan cuatro tipos de aguas residuales:

- Aguas de proceso: aguas de enjuagues de limpiezas químicas y derrames del Taller de Motores y del Taller de Componentes, que a través de bombes se conducen a la planta de tratamiento físico-químico y biológico.
- Aguas de refrigeración y limpieza de hangares: son las aguas procedentes de las limpiezas de aviones en hangares y de las purgas de las torres de refrigeración existentes en la planta y que son bombeadas a la planta físico-química y biológica en la instalación antes de su vertido a la EDAR Urbana, que a su vez vierte al río Jarama.
- Aguas sanitarias: son las aguas generadas en servicios, vestuarios y aseos del personal empleado y las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios. Son tratadas en la EDAR Urbana, que vierte posteriormente al cauce del río Jarama. En esta EDAR se recogen también las aguas pretratadas procedentes de la planta físico-química y biológica.
- Aguas pluviales: aguas de lluvia que mediante la red del sistema de drenaje son vertidas al río Jarama.

Para la conducción de las aguas residuales, la instalación dispone de tres redes diferentes de recogida:

- Red de aguas sanitarias: todas las aguas generadas son conducidas hacia la EDAR Urbana.
- Red de aguas de proceso: Existe una única red que conduce las aguas producidas en hangares, purgas de refrigeración, enjuagues de baños químicos y zonas de limpieza hacia la Planta físico-química y biológica. Las aguas residuales de esta planta son conducidas a la EDAR Urbana.
- Red de aguas pluviales: red presente en todas las instalaciones de la zona industrial que no presentan cubiertas, como son las calles y explanadas. Las aguas recogidas mediante esta red se incorporan a la red de drenaje profundo.

3.2.1. Puntos de vertido

En las instalaciones de la zona industrial nº 2 no existe actualmente una conexión de sus vertidos de aguas residuales a ningún sistema integral de saneamiento. Existe un punto de vertido al río Jarama por donde se evacuan las aguas residuales procedentes de la EDAR Urbana.

El punto de vertido cuenta con zonas determinadas para la toma de muestras y se encuentra legalizado mediante la autorización de vertido otorgada por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo y recogida en esta Revisión de la AAI.

Por otra parte, la instalación dispone de un sistema de drenaje mediante pozos de bombeo para conseguir el descenso del nivel freático en la zona y evitar así problemas de inundaciones en los sótanos de algunas naves, las aguas son reconducidas al río Jarama y al Arroyo Rejas.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas al punto de vertido

Punto de vertido	Tipo de vertido y Proceso generador	Tratamiento	Contaminantes característicos vertidos	Destino de vertido
1	Vertido urbano, recoge las aguas procedentes de la EDAR Urbana de IBERIA LAE	SI	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en suspensión - Demanda química de oxígeno (DQO) - Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) 	Dominio Público Hidráulico (Río Jarama)

3.3. Generación de Residuos

3.2.3. Residuos

La producción de residuos cada año es muy variable. A continuación se exponen, a modo de ejemplo, las cantidades de residuos peligrosos que se han producido durante el año 2017.

RESIDUOS GESTIONADOS	CÓDIGO LER	Proceso generador	Producción Anual * (kg)	Tipo de Almacenamiento Tiempo máximo	Gestión externa
ACEITE PENETRANTE	13 02 05	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	4.100	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
ACEITE USADO	13 02 08	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	27.080	Bidones 200 l / GRG 1 m ³ 6 meses	FCC
ACIDO NITRICO Y NITROSO	06 01 05	Baños químicos	4.100**	GRG	FCC
ACIDO SULFURICO	06 01 01	Baños químicos	1.490**	GRG	FCC
AEROSOL Y PULVERIZADORES	16 05 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.805	Bidón metálico 200 litros / Caja cartón 6 meses	FCC
AGUAS ACEITOSAS PROCEDENTES DE SEPARADORES	13 05 07	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	13.820	Depósitos polietileno 1 m ³ 6 meses	FCC
AGUAS CON ESPUMÓGENO	07 06 99	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	670	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
AGUAS CRÓMICAS	16 09 02	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	18.475**	GRG	FCC
ANTICONGELANTE	16 01 14	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.820	Paletizado 6 meses	FCC
CARBÓN ACTIVO	19 09 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	530	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC
DISOLVENTES HALOGENADOS	07 01 03	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.080	Bidón 200 l / GRG 1 m ³ 6 meses	FCC
DISOLVENTE NO HALOGENADO	07 01 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	34.267	Bidones 200 l / GRG 1 m ³ 6 meses	FCC

RESIDUOS GESTIONADOS	CÓDIGO LER	Proceso generador	Producción Anual * (kg)	Tipo de Almacenamiento Tiempo máximo	Gestión externa
ENVASES METÁLICOS	150110	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	14.257	Bidones 200 l / Paletizado 6 meses	FCC
ENVASES PLÁSTICOS	15 01 10	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	11.237	Bidones 200 l / Big bag 1.000 l 6 meses	FCC
PILAS Y ACUMULADORES MEZCLADOS	20 01 33	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	---**	Bidones 200 litros	FCC
ENVASES VACIOS DE MÁS DE 1000 LITROS (GRG 'S)	15 01 10	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	23.862	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON CFC	20 01 23	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.740	Contenedor 30 m ³ 6 meses	FCC
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 13	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	26.480	Contenedor 7 o 30 m ³ 6 meses	FCC
EXTINTORES	16 05 04	Mantenimiento y reformas instalaciones	5.900	Paletizado 6 meses	FCC
FUEL OIL Y GASOLEO	130701	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	49.960	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
FUNDENTES USADOS	11 01 08	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	12.220	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC
GRASAS Y CERAS USADAS	12 01 12	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.095	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC
HALÓN 1211	16 05 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	203	Paletizado 6 meses	FCC
LODOS CON HIDROCARBUROS	13 05 02	Tratamiento "in situ" efluentes industriales	5.760	Depósito/ Cisterna 6 meses	FCC
LODOS DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO	19 02 05	Tratamiento "in situ" efluentes industriales	126.780	Decantador/ Cisterna 6 meses	FCC
LODOS DE DEPURADORA DE ZONA INDUSTRIAL	19 08 11	Tratamiento "in situ" efluentes industriales	---	Decantador/ Cisterna 6 meses	FCC
LODOS LIQUIDOS EDAR URBANA	19 08 13	Tratamiento efluentes urbanos	43.980	Tres depósitos de 9m ³ / Cisterna	FCC
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CONTIENEN AMIANTO	17 06 05	Mantenimiento y reformas instalaciones	---	Paletizado 6 meses	FCC
MERCURIO LÍQUIDO	16 03 07	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	10	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC
FLUORESCENTES AGOTADOS	20 01 21	Mantenimiento y reformas instalaciones	4.547	Paletizado 6 meses	FCC
PILAS ALCALINAS Y SALINAS	16 06 04	Mantenimiento y reformas instalaciones	3.201	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC
RESIDUOS IMPREGNADOS DE PINTURA	08 01 11	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	6.491	BIG BAG 6 meses	FCC
PINTURAS, ADHESIVOS, COLAS	08 01 13	Mantenimiento	1.711	Paletizado 6 meses	FCC

RESIDUOS GESTIONADOS	CÓDIGO LER	Proceso generador	Producción Anual * (kg)	Tipo de Almacenamiento Tiempo máximo	Gestión externa
		Aeronaves y Componentes			
HIDROCARBURO CON AGUA (QUEROSENO)	16 07 08	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	121.227	Cubas de 1.000 l 6 meses	FCC
REACTIVOS DE LABORATORIO CADUCADOS	16 05 06	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	25	Paletizado 6 meses	FCC
RESIDUO ALCALINO DE LIMPIEZA	11 01 07	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	20.325	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
RESIDUOS BIOSANITARIOS Clase III	18 01 03	Servicio médico	180	Contenedor 5, 10, 60 l 6 meses	FCC
RESIDUOS COSMÉTICOS	07 05 13	Servicio médico	1.015	Contenedor 5, 10, 60 l 6 meses	FCC
SALES INORGANICAS	06 03 13	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	1.765	GRG 1 m ³ 6 meses	FCC
SEPIOLITA Y OTROS ABSORBENTES CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	15 02 02	Mantenimiento y reformas instalaciones	55.280 10.348	Paletizado/ BIG BAG 6 meses	FCC
AGUAS CON ACEITES Y GRASAS SOBRENADANTES	19 02 07	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	69.070	Depósitos polietileno 1 m ³ 6 meses	FCC
SOSA (SALES SÓLIDAS)	06 02 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	800**	Paletizado	FCC
SOSA LÍQUIDA	06 02 04	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	12.610**	GRG	FCC
TALADRINAS AGOTADAS	12 01 09	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	7.795	GRG 1.000 litros 6 meses	FCC
TIERRAS CONTAMINADAS	17 05 03	Mantenimiento y reformas instalaciones	6.340	Camiones bañera de 30-40 m ³ (No almacenamiento)**	FCC
BATERIAS DE PLOMO	16 06 01	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	---	Paletizado NAVE ABIERTA 6 meses	FCC
BATERIAS DE Ni-Cd	16 06 02	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	267	Paletizado NAVE ABIERTA 6 meses	FCC
TUBERÍAS QUE CONTIENEN AMIANTO	17 06 01	Mantenimiento y reformas instalaciones	---	Paletizado 6 meses	FCC
GENERADORES DE O ₂	15 01 10	Mantenimiento Aeronaves y Componentes	---	Bidón metálico 200 l 6 meses	FCC

(*) Datos 2017

(**) Producción esporádica

3.4. Contaminación del suelo y las aguas subterráneas

La actividad aparece como potencialmente contaminante del suelo en aplicación del *Real Decreto 9/2005* (Anexo I: epígrafe 35,3: "Construcción aeronáutica y espacial").

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de mantenimiento de aeronaves, zonas de tratamiento físico-químico de las aguas residuales, zona de almacenamiento de sustancias peligrosas (almacén de residuos) y tanques de almacenamiento de combustible.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Entre las medidas establecidas en la instalación para la prevención y corrección de la contaminación atmosférica se encuentran las siguientes:

- Utilización de extracciones de aire para minimizar las emisiones fugitivas de aquellas actividades con emisión de COV's o de cualquier sustancia nociva y que pudiera tener un impacto de manera local. Así por ejemplo, disponen de sistemas de extracción las cubas de baños químicos y disolventes orgánicos y todas aquellas actividades de pintado, secado o limpieza de piezas.
- Empleo de tapaderas o cubiertas en los baños de tratamiento químico superficial.
- Utilización de sistemas lavadores de gases o "scrubbers" a las salidas de las extracciones de aire de algunos focos de emisión.
- Realización de pintado de fuselajes o componentes de aeronaves en recintos cerrados con sistemas de extracción de aire, evitando la dispersión de contaminantes a otras zonas de producción.
- Empleo de gas natural como combustible en las calderas de proceso y de calefacción.
- Empleo de pinturas al agua en sustitución en algunos casos de pinturas con disolventes.

4.2. Vertidos líquidos

En la Zona Industrial 2 de La Muñeza existe una EDAR Urbana de aguas residuales. Los vertidos de la EDAR Urbana van a cauce público.

La instalación de tratamiento físico-químico y biológico, la cual recibe aguas residuales de las dos zonas industriales, vierte a la EDAR Urbana, una vez dichas aguas han sido pretratadas.

4.2.1. EDAR Urbana

En ella se depuran las aguas pretratadas procedentes de la Planta físico-química y biológica de La Muñeza, así como las aguas sanitarias, y en ocasiones, parte de las aguas de la red de recogida de aguas pluviales. El vertido final de esta depuradora se produce en el Río Jarama.

El tratamiento empieza con un proceso de desbaste mediante una reja de gruesos, en la que se separan los flotantes de mayor tamaño. Seguidamente el efluente pasa por un desarenador, donde por gravedad se depositan en el fondo los sólidos en suspensión, los cuales se purgan de manera automática por la parte inferior del tanque. En esta balsa se encuentra el canal Parshall para la medición en continuo del caudal de entrada al proceso.

A continuación, las aguas pasan a un decantador primario dotado de rasquetas de superficie y fondo para recoger los lodos decantados. Estos fangos son purgados de manera automática mediante un sistema de bombas, que los conducen hasta un espesador o digestor. En este espesador se elimina el exceso de agua de los fangos por rebose y los fangos obtenidos se depositan en unos tanques de deshidratación hasta su retirada mediante gestor autorizado.

Las aguas que salen del decantador primario pasan al reactor biológico de aireación, y a continuación, al decantador secundario. Los sólidos purgados de la decantación pasan al espesador y el efluente se conduce a través de un laberinto, que favorece la deposición de sólidos, desde son vertidas finalmente al río Jarama.

4.2.2. Planta de pretratamiento físico-químico y biológico de aguas industriales

Se localiza dentro de los terrenos propiedad de IBERIA LAE, en la zona industrial nº 2. Presenta una planta rectangular de 2.496 m² y se encuentra perfectamente delimitada por una valla metálica de 2,2 m de altura y un único acceso que le separa del resto de las instalaciones de la zona.

En la planta se tratan, previo al vertido a la EDAR Urbana, las aguas de lavado de aviones y componentes procedentes de los diferentes edificios industriales de IBERIA LAE (Hangares y Talleres), canalizadas a la planta a través de bombeos (vertidos de la Zona Industrial 2) o desde camiones cisterna de recogida de pozos ciegos (Vertidos de la Zona Industrial 1).

Las diferentes zonas en las que podemos dividir la planta son:

- Zona de proceso del tratamiento físico-químico y biológico de las aguas residuales. Esta zona corresponde a una nave cubierta de 102,51 m² de superficie, donde se realiza el proceso de depuración de las aguas residuales.
- Almacenamiento previo al tratamiento biológico. En esta zona se encuentran tres depósitos de chapa de 35 m³ cada uno (uno de ellos es de reserva), en los que se almacena el agua procedente del tratamiento físico-químico como paso previo al tratamiento biológico.
- Afino y almacenamiento final. En esta zona se localizan dos depósitos aéreos, cilíndricos, de poliéster y fibra de vidrio de 25 m³ de capacidad cada uno, en los que se realiza el almacenamiento final del agua tratada.
- Contralavado. En esta zona se localizan dos depósitos aéreos cilíndricos dentro de un mismo cubeto de retención, donde se almacenan las aguas procedentes del proceso de contralavado de los reactores biológicos. El agua de contralavado se deja decantar el tiempo suficiente para que se depositen en el fondo los fangos (excedentes de biomasa) procedentes de los reactores, que posteriormente son almacenados en el depósito de lodos. El resto de agua sobrenadante se envía a cabecera de planta.
- Almacenamiento de lodos. Los lodos producidos en el proceso de flotación son conducidos del flotador hacia un contenedor abierto de chapa del cual se bombean

al depósito de almacenamiento final a la espera de su retirada por un gestor autorizado.

- Almacén de reactivos. Zona situada en la parte posterior de la nave de tratamiento. Pavimentada con una solera de hormigón, presenta una superficie total de 12 m². La cantidad máxima de reactivos almacenada en la zona es de 10 m³.

El proceso de tratamiento consta de las siguientes etapas:

- Recepción de aguas residuales. Las aguas residuales tratadas en la planta son almacenadas en cinco unidades de almacenamiento de efluente, fabricados en hormigón y con una capacidad total de almacenamiento de 450 m³. En esta primera etapa se realizan controles de pH y DQO, lo que sirve para ajustar los parámetros de la planta para una depuración adecuada. De igual forma, se registra cualquier anomalía que se detecte a la llegada de las aguas (color anómalo, olor desagradable, etc.).
- Separación de sobrenadantes. El agua residual es conducida hasta el tanque de separación de sobrenadantes. El objeto de este proceso es la separación de los sobrenadantes (aceites libres, natas, hidrocarburos, etc), presentes en las aguas residuales, con el fin de que no sean arrastrados a los siguientes procesos. La eliminación de los sobrenadantes se realiza de forma manual por el operario de planta.
- Coagulación de partículas coloidales. Las aguas procedentes de la etapa anterior pasan a la primera etapa del tratamiento físico-químico. Esta primera etapa consiste en la formación de coágulos mediante la asociación de las partículas coloidales presentes. Para conseguir este objetivo, se adiciona un coagulante (policloruro de aluminio) a las aguas.
- Neutralización del pH. Como consecuencia de la adición del coagulante en la etapa anterior, se produce una bajada del pH. Para ajustar el pH del efluente, se adiciona hidróxido sódico para neutralizarlo, y en su caso, ácido clorhídrico para realizar el ajuste final. Para realizar este control se dispone de sonda en continuo de registro de pH.
- Floculación. Mediante la adición de floculantes (polielectrolito catiónico), se aglutinan las sustancias coloidales presentes en el agua, facilitando de esta forma su decantación y posterior filtrado.
- Flotación. En esta etapa se separan los flóculos formados mediante flotación, favorecida por la inyección de agua presurizada desde el fondo del tanque, de manera que las microburbujas de aire formadas arrastran los flóculos hacia la superficie del flotador. Mediante dos rascadores que se mueven sobre la superficie del flotador, se retiran los flóculos hacia un depósito contiguo, desde donde son enviados a un depósito de almacenamiento de lodos floculados. El agua que sale del tanque de flotación, antes de pasar al tanque biológico, es almacenada en dos depósitos pulmón intermedios.
- Tratamiento biológico. El sistema de depuración del efluente está basado en la tecnología BIOCARB, depuración biológica en lecho fijo de carbón lignítico. El

proceso consiste en hacer pasar, a caudal constante, el agua residual procedente del tratamiento físico-químico través de un depósito (desde la parte superior a la inferior) que contiene un lecho fijo de carbón de lignito y una masa bacteriana que recubre el carbón. Para eliminar el exceso de biomasa del tanque se realiza un proceso de contralavado.

- Afino del efluente final. Sólo es necesaria esta etapa en el caso de que las aguas que proceden del tratamiento biológico no cumplen con los parámetros de vertido exigibles. Se realiza haciendo pasar el agua procedente del tratamiento biológico a través de un filtro de carbón activado.
- Almacenamiento y vertido del agua pretratada. Una vez depuradas las aguas, y como paso previo al vertido de las mismas al EDAR Urbana, se procede al almacenamiento en dos depósitos verticales y cilíndricos de poliéster y fibra de vidrio. Antes del vertido, se procede al análisis del efluente para comprobar que se cumplen con los requisitos establecidos.

4.2.3. Sustancias empleadas en el proceso de depuración

Denominación	Cantidad anual consumida*	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Peligrosidad	Frase de riesgo
DKFLOC 1018	4.675 l	Coagulación	Cuba polietileno 1.000 l	--	--
Hidróxido sódico solución 30%	50 l	Neutralización pH	Cuba polietileno 1.000 l	C	R 35
Ácido clorhídrico 18%	Sin datos	Neutralización pH	Cuba polietileno 1.000 l	Xi	R 36 37 38
Prosedim CS 241 (floculante)	260 kg	Floculación	Sacos 25 kg	--	--
Biofeed II (nutrientes)	Sin datos	Tratamiento biológico	Garrafas 25 l	--	--
Antiespumante	70 l	Previo al vertido	Garrafas 25 l	--	--

(*) Datos promedio del periodo 2011-2016

4.3. Contaminación de suelo y aguas subterráneas

Las naves de mantenimiento de aeronaves, el almacén de residuos peligrosos y las depuradoras están pavimentados con hormigón en correcto estado de conservación. Las zonas de limpieza con disolventes y baños químicos, están sobre suelos de tramex, bajo los cuales existen unas canalizaciones para recoger los posibles derrames y conducirlos a la planta de tratamiento físico-química.

En las zonas de almacenamiento de residuos existen cubetos o arquetas estancas de recogida de posibles derrames o fugas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF *“Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents”*, Agosto 2007, aplicadas a los procesos de limpieza y pintado de fuselajes y partes de las aeronaves, y en el BREF *“Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries”*, aprobado en agosto 2006, aplicadas a los proceso de tratamiento de efluentes industriales.

MTD aplicadas a la gestión medio ambiental:

- Definición de una política medioambiental clara y con el compromiso de la alta dirección.
- Definición de procedimientos de actuación adecuados y bajo un sistema de control eficiente que permita una detección rápida de defectos o fallos en el sistema y una rápida ejecución de acciones correctoras y preventivas.
- Revisión adecuada y eficaz del sistema de gestión por la alta dirección de la empresa.

MTD aplicadas al análisis y gestión de procesos:

- Establecimiento de valores de referencia (benchmarks) que permitan monitorizar el funcionamiento de la instalación de una forma continua y contrastarla con valores de referencia externos.
- Reducir la viscosidad optimizando las propiedades de la solución de proceso.
- Sustitución y empleo de sustancias menos peligrosas (como por ejemplo, la eliminación del empleo de tricloroetileno en los baños o desengrasantes basados en agua en sustitución de los basados en cloro y sustancias halogenadas).

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Identificación de las sustancias peligrosas y rutas de estas mercancías en las instalaciones.
- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.
- Asegurar que los tanques que se encuentran en la línea de producción están ubicados en un área estanca.
- Asegurar que existe un sistema de identificación de fugas o áreas limitadas que sean regularmente revisadas como parte del programa de mantenimiento.
- Definir Planes de emergencia para accidentes potenciales.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias químicas y productos:

- Almacenar ácidos y bases de forma separada.
- Reducir el riesgo de incendios almacenando de forma separada sustancias inflamables y agentes oxidantes.
- Evitar la contaminación del suelo y el agua debida a la filtración de sustancias químicas.
- Prevenir la corrosión de los recipientes de almacenamiento, tuberías y sistemas de control.

MTD aplicadas a la reducción de pérdidas de calor:

- Reducir la superficie libre sobre las cubas de tratamiento químico (mediante el uso de tapas que cubran parte de la superficie en contacto con el aire).
- Aislamiento de la línea de tratamiento químico del resto de instalaciones de la planta.

MTD aplicadas a procesos de refrigeración:

- Eliminar el exceso de consumo energético derivado de la evaporación producida en los baños.

MTD aplicadas al consumo de agua:

- Monitorizar todos los puntos de consumo de agua en la instalación.
- Reducir el consumo de agua utilizando enjuagues múltiples o aspersiones.

MTD aplicadas a la gestión de vertidos líquidos:

- Minimizar el consumo de agua en todos los procesos.
- Identificar y tratar de forma independiente aquellos flujos que puedan ser perjudiciales cuando se combinan con otros (aceites y grasas, nitritos, agentes coagulantes).
- Monitorizar la descarga de vertidos líquidos.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.
- Tratar de conseguir la mayor eficiencia en el tratamiento fijando indicadores y programas monitorizados que permitan realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.
- Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas a los residuos generados:

- Incluir un plan de gestión de los residuos generados en el Sistema de Gestión Medioambiental.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.

MTD aplicadas a la prevención de contaminación de los suelos:

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso.
- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

El clima de la zona es el propio de la zona centro de la península, considerándose de tipo mediterráneo continental templado. El principal rasgo climático que lo define es la estacionalidad de las lluvias, así como la considerable variabilidad térmica entre el verano y el invierno.

Las temperaturas presentan una marcada estacionalidad. Las máximas se producen en el mes de julio (24,5 ° C de media mensual) y las mínimas en el mes de enero (5,4 ° C de media mensual).

El periodo seco comprende desde finales de junio hasta mediados de septiembre. La precipitación media anual es de 418,6 mm, con un mínimo anual durante el mes de julio de 8,9 mm, resultando las lluvias más abundantes en otoño (noviembre: 54,7 mm).

Los vientos predominantes son de componente norte, con cierta influencia de la componente suroeste. La velocidad media resulta bastante homogénea durante todo el año, alcanzando un valor medio de 2,2 m/s.

La zona industrial se encuentra en el dominio geológico denominado Cuenca de Madrid. En el mapa geológico correspondiente a la Hoja nº 559 "Madrid" de la serie MAGNA, puede observarse que los materiales que afloran en las inmediaciones pertenecen a dos conjuntos litológicos diferenciados, como son la llanura aluvial del río Jarama (Cuaternario) y por debajo, los depósitos que rellenan la Cuenca del Jarama, del Terciario. Estos últimos corresponden a una potente formación sedimentaria de más de 1.000 m constituida por una alternancia de niveles de arcillas, con intercalaciones de niveles limosos y de arenas micáceas, e intercalaciones de niveles yesíferos y nódulos de yeso. Por encima de esta formación, destacan los depósitos aluviales del río Jarama constituidas por gravas poligénicas con matriz limo arenosa, arenas, limo arcillas arenosas y cuyos espesores se sitúan en torno a los 5 m.

Hidrogeológicamente, los niveles cuaternarios asociados al río Jarama constituyen un acuífero somero libre, estando el nivel freático a unos 3,5 m de profundidad. Una parte de este acuífero se encuentra drenado artificialmente a través de una red de pozos en las instalaciones.

Por otro lado, los materiales del Terciario de granulometría más gruesa (lentejones y niveles arenosos) forman parte del acuífero Terciario detrítico de Madrid, de tipo multicapa y de carácter regional.

La zona de estudio se encuentra en la Cuenca hidrográfica del Tajo, más concretamente en la zona del río Jarama, tributario más importante del Tajo en Madrid. En concreto, la zona se ubica en las inmediaciones de la confluencia del Río Jarama con el Arroyo de Rejas. El río Jarama rodea la zona de norte a sur, en un recorrido de más de 2 km de extensión, dejándola en su margen derecho, hasta su confluencia con el Arroyo de Rejas, al sur de las instalaciones en las inmediaciones de la Depuradora de Rejas.

En las inmediaciones de la instalación no existen espacios naturales protegidos o zonas de interés histórico o cultural que pudieran ser afectadas por el desarrollo de las actividades industriales descritas.

El espacio natural protegido más cercano es el Parque del Sureste, que se encuentra a algo más de 10 km al sur de la instalación. El parque Regional, en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y declarado por *Ley 6/1994, de 28 de junio* (B.O.C.M. 12/07/1994), modificada por la *Ley 7/2003, de 29 de marzo*, presenta una superficie de 31.550 ha. Además cuenta con otras figuras de protección:

ZEPA - ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"
LIC- ES 3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste"

Los edificios de viviendas más cercanos se encuentran a 2 km. de distancia de la zona industrial y en un radio de 5 km se encuentran grandes núcleos de población como Barajas, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares y Coslada.